



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE TENENCIA ILEGAL
DE ARMAS; EXPEDIENTE N° 00894-2015-36-1706-JR-PE-01, QUINTO
JUZGADO UNIPERSONAL – FLAGRANCIA, OAF Y CEED/
JUZGADO ESPECIALIZADO, CHICLAYO _ DISTRITO JUDICIAL
DE LAMBAYEQUE, PERÚ.2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR

ALARCÓN BERNAL, ZULY ELIANA

ORCID: 0000-0001-9466-6599

ASESORA

DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY

ORCID: 0000-0002-3326-6767

CHICLAYO-2019

JURADO EVALUADOR DE TESIS

.....
MGTR. HERNÁN CABRERA MONTALVO
PRESIDENTE

.....
MGTR. CARLOS NAPOLEÓN TICONA PARI
SECRETARIO

.....
MGTR. OSCAR BENGAMÍN SÁNCHEZ CUBAS
MIEMBRO

.....
MGTR. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ
ASESORA

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por brindarme cosas maravillosas en mi vida, a mis padres por ser los pilares, engranaje y fortaleza, a mis hermanos por su apoyo y comprensión, a mis amigos por su lealtad y muestras de cariño que me ayudan a crecer cada día más.

Eliana Alarcón Bernal.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres y hermanos,
por su ejemplo de lucha que me ayudan a
crecer cada día.

Eliana Alarcón Bernal.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general: determinar las características del proceso sobre tenencia ilegal de armas; expediente N°00894-2015-36-1706-JR-PE-01, tramitado en el Quinto Juzgado Unipersonal – flagrancia, OAF Y CEED/ juzgado especializado, Chiclayo perteneciente al distrito judicial de Lambayeque, Perú.2019.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (mixta), nivel exploratorio y descriptivo; cuyo diseño corresponde No Experimental, Retrospectivo, Transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que el en estudio cumple con las siguientes características:

Cumplimiento de los plazos, claridad de las resoluciones, se evidencia puntos controvertidos, existen condiciones que garantizan el debido proceso, congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos, los hechos sobre tenencia ilegal de armas, expuesto en el proceso, si son eficientes para sustentar la causal invocada. Se concluyó, que se determinaron todas las características del proceso judicial en estudio.

Palabras clave: características, proceso, resolución, tenencia ilegal de arma

ABSTRACT

The research had as its general objective: to determine the characteristics of the process of illegal possession of weapons; file No. 00894-2015-36-1706-JR-PE-01, processed in the fifth unipersonal court - flagrancy, OAF and CEED / specialized court, Chiclayo _ belonging to the judicial district of Lambayeque, Peru.2019. The research is quantitative - qualitative (mixed), exploratory and descriptive level; whose design corresponds Non-Experimental, Retrospective, and Transversal. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the study meets the following characteristics:

Compliance with the deadlines, clarity of the resolutions, controversial points are evident, there are conditions that guarantee due process, congruence of the evidentiary means admitted with the pretensions and controversial points established, the facts about illegal possession of weapons, exposed in the process, if they are efficient to support the cause invoked. It was concluded that all the characteristics of the judicial process under study were determined.

Keywords: characteristics, process, resolution, illegal possession of weapons

INDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR DE TESIS	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRAC	vi
INDICE GENERAL	vii
ÍNDICE DE CUADROS	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. Bases teóricas de la investigación	9
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal	9
2.2.1.1. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal	9
2.2.1.1.1. Principio de legalidad	9
2.2.1.1.2. Principio de presunción de inocencia	10
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso	10
2.2.1.2.1. Principio de motivación	11
2.2.1.2.2. Principio del derecho a la prueba	12
2.2.1.2.3. Principio de lesividad	12
2.2.1.2. 4. Principio de culpabilidad penal	13
2.2.1.2.5. Principio acusatorio	13
2.2.1.2.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.	13
2.2.1.3. El Proceso penal	14
2.2.1.3.2. Clases de proceso penal	15
2.2.1.3.2.2. Clases de proceso penal según la legislación anterior	16
2.2.1.3.2.1. Clases de proceso penal según la legislación actual	16
2.2.1.4. La prueba en el proceso penal	17
2.2.1.4.1. Concepto	17

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba	17
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba	18
2.2.1.4.4. El principio de la valoración de la prueba	18
2.2.1.4.5. Etapas de la Valoración de la Prueba	19
2.2.1.4.5.1. Valoración Individual de la Prueba	20
2.2.1.4.5.2. Valoración Conjunta de la Prueba	21
2.2.1.6. Los medios impugnatorios	21
2.2.1.6.1. Definición	21
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	22
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	22
2.2.1. Bases Teóricas de tipo Sustantivo	25
2.2.1.1. Pretensión judicializada en el proceso judicial de estudios	25
2.2.2.1.1. La Teoría del delito	25
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito	26
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del Delito	27
2.2.2.2. El delito investigado en el proceso penal en estudio	29
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado	29
2.2.2.2.2. El Atestado policial como prueba pre constituida y prueba valorada	29
2.2.2.2.3. Tenencia Ilegal de Armas	30
2.2.2.2.4. Naturaleza Jurídica	31
2.2.2.2.5. Delito de Peligro Común	31
2.2.2.2.6. Clasificación de Armas	32
2.2.2.2.6.1. Armas Propias	33
2.2.2.2.6.2. Armas Impropias	33
2.2.2.2.7. La configuración de la posesión o Tenencia de Armas	34
2.3. Marco conceptual	35
III. HIPÓTESIS	37
IV. METODOLOGÍA	38
4.1. Tipo y nivel de la investigación	38
4.2. Diseño de la investigación	40

4.3. Unidad de análisis	41
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	41
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	43
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	44
4.7. Matriz de consistencia lógica	45
4.8. Principios éticos	47
V. RESULTADOS	48
5.1. Resultados	48
5.2. Análisis de los Resultados	51
VI. CONCLUSIONES	55
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	57
ANEXOS	60
Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial	61
Anexo 2. Guía de observación	90
Anexo 3. Declaración de compromiso ético	91

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Cumplimiento de plazos	48
Cuadro 2: Claridad de las Resoluciones.	49
Cuadro 3: Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.	49
Cuadro 4: Condiciones que garantizan el debido proceso	50
Cuadro 5: Congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones Planteadas y los puntos controvertidos establecidos.	50
Cuadro 6: Idoneidad de los hechos sobre el delito de la Tenencia Ilegal de Armas para sustentar la causal invocada.	51
Cuadro 7: Identificar si los hechos sobre Tenencia Ilegal de armas expuesta en el presente proceso, son idóneos para determinar el pago de la reparación civil.	51

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación contiene información sintetizada y estuvo referida a la Caracterización del proceso sobre Tenencia Ilegal de Armas; expediente N°00894-2015- 36-1706-JR-PE-01, tramitado en el Quinto Juzgado Unipersonal – flagrancia, OAF Y CEED/ juzgado especializado, Chiclayo _ perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque, Perú.

La libertad y la igualdad, son derechos que la humanidad reclamó hace más de dos siglos desde entonces muchos esfuerzos fueron realizados y deberían ser continuados para concretar el deseo de personas libres e iguales en derechos (Rubio, 2015).

Nuestra fuente de inspiración para la realización del presente trabajo, esta cimentada en poder conocer si las sentencias judiciales del expediente en la materia de proceso de tenencia ilegal de armas materia del estudio, ha cumplido con los parámetros correspondientes y ha sido formulado con el rigor científico que se requiere ante las decisiones judiciales, bajo la debida observancia de la doctrina, legislación y jurisprudencia.

La organización World Justice Project publicó su Rule of Law Index 2016, el resultado estadístico de la encuesta a 100 mil hogares en 113 países para medir la relación de la administración de justicia en la vida cotidiana del ciudadano; advirtiéndose el siguiente resultado; los países escandinavos quedaron ubicados al tope de la tabla mundial. La mayoría de los latinoamericanos se ubicaron en un lugar intermedio del ranking. El mejor posicionado fue Uruguay (20° del mundo) y el peor, no sólo de la región sino del mundo, fue Venezuela; quedando en la siguiente posición los países con mayor confianza en su sistema judicial: en el primer puesto se ubica Dinamarca, seguido de Noruega, Finlandia, Suecia y los Países Bajos. (Infobae, 2017).

Chaname (2009) presenta:

Esta doctrina esbozada por Jhon Locke, expuesta por Carlos de Secondat barón de Montesquieu y la Brede, y complementada en el siglo XX por Karl Loewestein, “tiene por esencia evitar, entre otras cosas, que quien ejerza

funciones administrativas o legislativas realice la función jurisdiccional, y con ello desconocer los derechos y libertades fundamentales”. (p. 423).

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, éste proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Con ésta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo Penal, la pretensión judicializada es delito de peligro y dolo contra la seguridad pública el numero signado es N°00894-2015-36-1706-JR-PE-01, y corresponde al archivo del quinto juzgado unipersonal colegiado, permanente de la ciudad de, Chiclayo _ distrito judicial de Lambayeque, Perú.2019.

La presente investigación contiene información sistematizada y está referida a la caracterización del proceso sobre Tenencia Ilegal de Armas; expediente N°00894-2015-36-1706-JR-PE-01, Quinto Juzgado Unipersonal – FLAGRANCIA, OAF y CEED/ Juzgado Especializado, Chiclayo _ Distrito Judicial de Lambayeque, Perú.2019.

La presente investigación, se trata de una propuesta obtenida de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho de la ULADECH católica, con la finalidad de profundizar el conocimiento en la materia de estudio tomando en cuenta las áreas del derecho.

En este orden, el presente trabajo se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la universidad, tendrá como objeto, hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática, de los de estudio un proceso judicial cierto, que registra evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio, de éste ámbito de la realidad cuales se cita el siguiente:

Según Vera Jourová, Comisaria de Justicia, Consumidores e Igualdad de Género, ha declarado: «El cuadro de indicadores de la justicia en la UE de 2018 llega en un

momento en el que el respeto del Estado de Derecho es una prioridad para la UE.

Sin Estado de Derecho, la democracia, los derechos civiles y la buena gestión financiera de los fondos de la UE están en peligro. Mediante el cuadro de indicadores fomentamos las buenas reformas judiciales y damos ejemplos de ellas. Lo básico en cualquier reforma de este tipo es que no hay Estado de Derecho sin unas normas europeas rigurosas en materia de independencia del poder judicial. El nuevo cuadro de indicadores examina los principales indicadores y ayudará a los Estados miembros a aplicar esas normas». (Comisión Europea, 2018).

Cabe, indica que la administración de justicia en el Perú pasa por una crisis, según lo expresa

Herrera, (2013). Dando su aporte:

En primer lugar, esas causas se relacionan a los recursos económicos que trata sobre el sistema de administración de justicia penal, comprendiendo en este circuito tanto a:

Las fuerzas policiales, fiscalía y poder judicial. En un inicio, como es de comprensión pública, nuestro sistema no cuenta con grandes recursos y es un sistema totalmente dependiente de las decisiones políticas del régimen de turno. Asociado a esa escasez de recursos, hay un mal manejo de los mismos, ya que – por ejemplo – el Poder Judicial no se encuentra gerenciado con una visión empresarial que tienda a una buena implementación de una Justicia eficaz y eficiente.

La prensa independiente de Perú reveló lo que podría convertirse en el mayor escándalo de corrupción y tráfico de influencias del país suramericano, un caso que podría equipararse con el reconocido Lava Jato, donde decenas de políticos se ven salpicados. Se trata de “los audios de la vergüenza” y el hundimiento del Poder Judicial peruano.

“El caso es complejo porque involucra a jueces, políticos y empresarios. La mayoría de ellos vinculados al tráfico de influencias y a la compra de conciencias para otorgar posiciones adentro del Poder Judicial”. (Martín, 2018).

Para ello, el Juez Supremo titular Duberlí Rodríguez Tineo refiere, sobre el servicio de justicia que brinda el Poder Judicial:

Que este requiere un cambio sustantivo de paradigmas, tanto en relación con la celeridad procesal y transparencia, como en la organización del trabajo en todos y cada uno de los despachos judiciales, cambio basado en el uso intensivo de la tecnología. En este marco, es prioritario fortalecer el concepto de nuevo despacho judicial y desarrollar el soporte tecnológico para la efectiva implementación del expediente digital, la justicia en red y la interconectividad, apuntando a un tipo de justicia moderna.

En el ámbito local, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Aldo Zapata López (2017), “asumió el compromiso de mejorar el servicio de la administración de justicia acercándolo a la comunidad, así como de tolerancia cero a la corrupción”. (Andina, 2017).

Zapata, recordó que en Lambayeque desde la gestión pasada se incrementó el número de los órganos jurisdiccionales, “sin embargo, para brindar una mejor atención a la comunidad necesitamos más de lo que hemos conseguido.

Según lo tratado, se puede observar la problemática para el cumplimiento de los plazos procesales, por la cual en la presente investigación se sitúa en alerta la presencia de tenencia ilegal de armas de fuego, hoy se sabe que individuos de mal vivir, bandas y organizaciones criminales que incrementan la inseguridad ciudadana.

En el código penal peruano se establece que "El que, ilegítimamente, fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder armas, será cohibido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años". Cuadro genérico propio de las denominadas "leyes penales en blanco".

En función a lo antes descrito, se hace necesario trazarse el siguiente enunciado del problema

¿Cuáles son las características del proceso sobre tenencia ilegal de armas; expediente

N°00894-2015-36-1706-JR-PE-01, Quinto Juzgado Unipersonal – Flagrancia, OAF y CEED/ Juzgado Especializado, Chiclayo _ Distrito Judicial de Lambayeque, Perú.2019.

Determinar las características del proceso judicial sobre tenencia ilegal de armas; expediente N°00894-2015-36-1706-JR-PE-01, Quinto Juzgado Unipersonal – Flagrancia, OAF y CEED/ Juzgado Especializado, Chiclayo _ Distrito Judicial de Lambayeque, Perú.2019

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

- Identificar el cumplimiento de los plazos, en el proceso judicial en estudio.
- Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.
- Identificar la congruencia de los puntos de controversia de ambas partes en el proceso judicial en estudio.
- Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.
- Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.
- Identificar si los hechos sobre la tenencia ilegal de armas expuesta en el presente proceso, son idóneas para sustentar la causal invocada.
- Identificar si los hechos sobre Tenencia Ilegal de armas expuesta en el presente proceso, son idóneos para determinar el pago de la reparación civil.

El presente estudio se justifica, porque aborda una variable de la línea de investigación que aborda como tema la caracterización del proceso sobre delito de peligro y dolo contra la seguridad pública, con el propósito, de analizar el tema, buscando sanciones justas para estos tipos de delitos, pero sobre todo para salvaguardar la vida de los ciudadanos.

Así mismo se justifica la presente investigación sobre tenencia ilegal de armas, ya que

es un tema de inseguridad alarmante porque pone en peligro la vida y la salud de todos los ciudadanos, ya que individuos de dudosa procedencia divagan por las calles portando un arma de fuego, para realizar diversas actividades delincuenciales, a las que cada uno de los ciudadanos está propenso.

Se espera que la presente investigación sume para señalar una política criminal adecuada que vele por la prevención y extinción de este delito que atañe a nuestra sociedad. Ya que si bien es cierto no se podrá erradicar este delito en un 100%, sin embargo, se puede contribuir a su disminución, identificando los factores que acarrearán su comisión, y así aplicar los reformativos necesarios.

Es una investigación viable, puesto que el acceso del material bibliográfico con respecto al tema tratado es vasto, así como las muestras prácticas (peritaje, declaraciones del sentenciado), por consiguiente, se puede aseverar que es una propuesta metodológicamente respetuosa según el método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, sumar en la construcción de instrumentos de investigación: guía de observación de procesos judiciales y lista de cotejo.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

En la actualidad, la delincuencia ha ido creciendo a pasos agigantados, y es gracias al uso ilegal de armas de fuego. El origen de esas armas puede ser el mercado ilegal, las autoridades y juristas buscan medidas para poder erradicar a la delincuencia a través de diversos proyectos.

LANDAVERDE, M. (2015) en su investigación “El delito de tenencia, portación o conducción ilegal o irresponsable de armas de fuego. Enfoque Jurídico”. Concluyó en lo siguiente: Que la regulación de tenencia ilegal, portación o conducción ilegal o irresponsable de armas de fuego, es producto de una reforma del Código Penal –en adelante Porque entró en vigencia en abril del año dos mil cinco. Su antecesor derogado era el delito de tenencia, portación o conducción ilegal de armas de fuego, regulado en el mismo artículo, que fue creado por Decreto Legislativo N° 280 de fecha ocho de febrero de dos mil uno, publicado en el Diario Oficial N° 32, tomo 350, de fecha trece de febrero de dos mil uno”.

De la falta del ejercicio de la acción penal: se ha cumplido con probar la hipótesis principal, al acreditar mediante las encuestas realizadas a las víctimas del delito de tenencia ilegal de armas actos contra la Vida el Cuerpo y la Salud, que estas no denunciaron por temor a represarías.

Amadeo (2012) en su investigación: “la prueba material en el delito de posesión de armas de fuego en la legislación procesal penal ecuatoriana” en la que concluyó.

- a) La actividad probatoria es uno de los aspectos más importante en el proceso penal.
- b) La ley, nos proporciona el camino para llegar a las pruebas, sean estas testimoniales, materiales y documentales como ya se ha desarrollado en el presente trabajo, es lo que en el proceso penal se conoce como “medio de prueba”. El hecho es la prueba, el vehículo a través del cual ésta llega al proceso es el medio de prueba.

Rode Carhuatocto, (2016). En su Tesis sobre la calidad de Sentencias de Primera y Segunda instancias sobre Tenencia Ilegal de Armas, menciona a Gallo (2010),

en Guatemala, investigó: La debida persecución penal al delito de tenencia ilegal de armas y homicidio en Guatemala”. Recuperado desde:

<http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1435>. Donde sus conclusiones fueron: a) Los trabajadores guatemaltecos tienen que ser informados sobre los riesgos y medidas preventivas que eviten los accidentes de trabajo, debido a que la inobservancia de las normas de higiene y de seguridad son imputables al patrono y a sus representantes; ya que son ellos quienes tienen que cumplir con las normas de higiene y seguridad. b) La concurrencia de la acción u omisión llevada a cabo con inobservancia de normas y reglas de precaución o cautela, requerida por las circunstancias de hecho, lugar y tiempo que se puedan prever para evitar un daño o perjuicio del trabajador, ocasionándole lesiones e inclusive la muerte; exige la persecución penal de los responsables de accidentes de trabajo en Guatemala. c) La elevación de las sanciones por el incumplimiento de las normas de higiene y seguridad es fundamental, para que las sanciones tengan el nivel intimidatorio necesario para motivar a los empresarios a mejorar las condiciones del centro de trabajo; y con ello evitar los delitos de homicidio y lesiones culposas. d) La capacitación adecuada a los fiscales en el manejo de los delitos imprudentes es fundamental, para que se persigan penalmente todos los casos en donde haya acaecido la muerte o lesiones de los trabajadores; como consecuencias de riesgos evitables a través del cumplimiento de medidas de higiene y seguridad. e) Es fundamental la debida persecución penal a los patronos y a sus representantes por los delitos de homicidio y lesiones culposas ocurridos en los centros de trabajo, así como el análisis de la falta de prevenciones en beneficio del trabajador; para así sancionar a los responsables de los mismos.

Elsy Moreto, (2016). En su Tesis sobre la calidad de Sentencias de Primera y Segunda instancias sobre Tenencia Ilegal de Armas, menciona a Seminario (2006), en Costa Rica, investigó “El delito de tenencia ilegal de armas y sus implicancias”; Recuperado desde: <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3491> Donde sus conclusiones fueron: a) No existe, en materia jurídica, una única forma de fundamentar las sentencias, ello puesto que el concepto mismo de

“fundamentación” es muy ambiguo. Todo fundamento requiere, a su vez, otro fundamento que lo justifique y así sucesivamente ad infinitum. b) Lo que el jurista (o el juez) debe hacer, finalmente, es escoger aquellos argumentos que él quiere utilizar para fundamentar jurídicamente sus fallos. Esa elección no es solo una cuestión lógica, sino, y esencialmente, valorativa (política). c) Esto hace del problema de la fundamentación un problema de carácter moral que involucra la responsabilidad personal y social de los juristas; d) Aunque en nuestra cultura jurídica existe la firme creencia de que es necesario fundamentar científicamente las decisiones judiciales..., lo cierto del caso es que ello no es siempre posible.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

2.2.1.1.1. Principio de legalidad

Es un principio de propio del derecho público, que tiene por objetivo garantizar la seguridad jurídica. Rige entre otras ramas, el derecho penal y el derecho tributario. En el derecho tributario podemos definir que por medio de este se exige que la ley establezca de una manera clara el derecho imponible, los sujetos obligados al pago, el sistema o la base para determinar el hecho imponible, la fecha de pago, las infracciones, las sanciones, y las exenciones, así como el órgano legalizado para recibir el pago por los tributos. Con el objeto de reforzar este principio se establece la reserva de la ley, que obliga a regular la materia concreta con normas que posea rango de ley. Por lo tanto, son materias vedadas al reglamento y a las normativas emanadas del poder ejecutivo.

Este principio sirve también para dar más facultades al poder legislativo en ciertas materias, de sensibilidad especial relativas a la afectación de derechos fundamentales. Es decir, es una forma de impulsar la separación de poderes.

El principio de legalidad se precisa, clarifica y fortalece a través del tipo penal. Así, se constituye en una “fórmula sintética que expresa el conjunto de límites que surgen del principio de legalidad para circunscribir con absoluta precisión la conducta prohibida o mandada respecto de la cual está enlazado el ejercicio

del poder punitivo.

2.2.1.1.2 Principio De Presunción De Inocencia

Principio consagrado en la Constitución Política del Estado, en su Art. 2, párrafo e, que contiene influencia en el proceso penal, básicamente en lo que se refiere a la actividad probatoria, pues impone al órgano estatal la persecución penal la carga de demostrar la culpabilidad del imputado, mediante la actuación de pruebas indubitables, pues el imputado no está obligado a demostrar su inocencia, sino que ésta se presume y dicha presunción sólo será destruida con un caudal probatorio de elementos sólidos que analizados de manera conjunta por el órgano jurisdiccional demuestren la responsabilidad penal del imputado. La presunción de inocencia se ha considerado como uno de los pilares del ordenamiento jurídico de todo estado democrático, al establecer la responsabilidad penal del individuo, únicamente cuando esté debidamente acreditada su culpabilidad.

2.2.1.1.3. Principio De Debido Proceso

El debido proceso constituye un conjunto de normas plasmadas en el derecho positivo, cuyo propósito es garantizar la justicia, equidad y rectitud de los procedimientos judiciales en que pueda verse involucrada una persona (...)” El debido proceso tiene su origen en el due process of law anglosajón, se descompone en: el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y, el debido proceso adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales. Su incorporación al constitucionalismo latinoamericano ha matizado sus raíces, señalando que el debido proceso sustantivo se refiere a la necesidad de que las sentencias sean valiosas en sí mismas, esto es, que sean razonables; mientras que el debido proceso adjetivo alude al cumplimiento de ciertos recaudos formales, de trámite y de procedimiento, para llegar a una solución judicial mediante la sentencia. Por su parte la doctrina y la jurisprudencia nacionales han convenido en que el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona -peruana o extranjera, natural o jurídica- y no sólo un principio

o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional. En esa medida, el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona y, es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia.

El debido proceso es un derecho fundamental contentivo de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho. Es un derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten.

2.2.1.2.1. Principio De Motivación:

El principio de motivación “... está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión, así como por las razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella” (Ticona, V). Entonces podemos decir que para que el Juez pueda sentenciar se tiene que fundamentar con argumentos idóneos expresando cual fue la base de su decisión.

Salas (2013) menciona un claro ejemplo sobre el principio de motivación, y expresa que:

La motivación es justificación, exposición de las razones que el órgano judicial o de poder público ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable, y constituye así, una exigencia del Estado de Derecho, en cuanto modelo de Estado enemigo de la arbitrariedad del poder. En todo caso, es de referirse a que el término motivar, referido a las decisiones, para algunos autores es ambiguo. (p.30).

2.2.1.2.1. Principio Del Derecho A La Prueba

Couturre (citado por Conget 2015) manifiesta que la prueba es:

La acción y el efecto de probar; y probar es, demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. En un sentido jurídico, la prueba es un método de averiguación y de comprobación de los hechos que deben ser tomados en cuenta por el Juez al momento de fallar, y a su vez una rectificación de su veracidad. (p.178)

En lo que respecta al principio del derecho a la prueba podemos decir que a través de este instrumento (prueba) podemos comprobar si son afirmativos o negativos los hechos que se están alegando en un determinado proceso, y el resultado de éstos ayudara al Juez para dar una eficaz y adecuada sentencia.

2.2.1.2.3. Principio De Lesividad

“La pena necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley. Sólo puede existir un delito cuando las acciones ejecutadas por un individuo afectan al derecho de otro; en consecuencia, el poder punitivo del Estado se manifiesta sólo cuando la conducta de un sujeto afecta a los demás. Es la consagración de la libertad como valor supremo; la libertad para hacer lo que se quiera sin más límite que la libertad de los otros.

La consecuencia del “principio de lesividad” y la idea de afectación a los derechos de terceros, nace lo que se constituye en la esencia del derecho penal, esto es, la violación a un bien jurídico. Los bienes jurídicos son el conjunto de garantías, derechos e intereses que se hallan protegidos a lo largo de la Constitución de la República y en otras leyes, tales como el derecho a la vida, a la libertad, a la honra, a la propiedad, en suma, todo aquello a lo tenemos derecho de disponer. Con los bienes jurídicos colectivos ocurre lo mismo, sólo que son muchos los titulares.

Cuando esa libertad, esos derechos, son afectados por la acción de otro, estamos en presencia de una conducta que menoscaba un bien jurídico, y que, por consiguiente, puede ser tipificada como delito si el legislador lo considera

conveniente y si ningún otro límite constitucional se lo impide.

2.2.1.2.4. Principio De Culpabilidad Penal

Artículo VII (Título Preliminar) del Código Penal “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.” Es la comprobación de la responsabilidad penal que tuvo el imputado o investigado, y de la misma manera castigarlo penalmente por el delito cometido, dándole una pena justa y equitativa; es por ello que “... Una pena no puede imponerse al autor por la sola aparición de un resultado lesivo sino únicamente en tanto pueda atribuirse el hecho al autor como hecho suyo.” (UNLAM, párrafo 9)

2.2.1.2.5. Principio Acusatorio

Teruel (2014) nos dice que: “El principio acusatorio establece la disponibilidad de las partes acerca del mismo proceso, en el cual podrán incidir tanto en el objeto del proceso y como en la calificación jurídica y penal del mismo”.

Que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada esta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que si ni el fiscal ni ninguna de las otras partes posibles formulan acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente.

Que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada,

Que no pueden atribuirse a los juzgadores poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad.

2.2.1.2.6. Principio De Correlación Entre Acusación Y Sentencia

El principio de correlación entre acusación y sentencia es la congruencia que existe entre estas dos, porque hay que fundamentar claramente los hechos con los que acusamos al imputado y así aprobados éstos se dará una debida

sentencia de acuerdo al delito cometido.

Según Castillo (2016) en su portal web muestra un concepto un poco diferente, señalando que:

El principio de correlación no significa que exista una coincidencia absoluta entre el contenido fáctico de la acusación escrita y la sentencia, sino que se debe ponderar que el objeto del proceso es buscar establecer cuál es el hecho punible y su comprobación con los medios que admite la ley.

2.2.1.2.El Proceso Penal

2.2.1.2.1. Definiciones

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal.

“Es el modo legalmente regulado de realización de la administración de Justicia, que se compone de actos que se caracterizan por su tendencia hacia la sentencia y a su ejecución definitiva, como concreción de la finalidad perseguida que es la de realizar el Derecho Penal Materia.

Estos actos se suceden entre el momento en que se pide la actuación de la ley sustancial y el momento en que esa actuación se verifica, esto es, entre la noticia del delito (la promoción de la acción) y la sentencia. Por ello es que esos actos sucesivos marchan sin retorno, proceden, hacia el momento final. Esa continuidad de actos y su destino quedan resaltados claramente en la letra misma de la ley procesal en cuanto cita tres hitos: iniciar, proseguir, terminar. Etapas que se cumplen por actos de los órganos de persecución del Estado, del acusado y del Tribunal; los primeros con la pretensión de que sobre hechos legalmente probados, se dicte una sentencia condenatoria; en tanto que los segundos aspirarán a una sentencia condenatoria, en tanto que los segundos aspirarán a una sentencia absolutoria o, en su caso, lo más leve posible.

Y es el juzgador el que, con la plena valoración de la prueba en orden a la acreditación de la real existencia del hecho y su responsable, en el momento cumbre de la sentencia subsumirá ese hecho y sus responsables en la ley penal sustancial y concluyendo en las calificaciones que procedan, condenará o, en su caso absolverá. Este último es sentencia, y, en ella, la actuación del Derecho real penal material”

2.2.1.2.2. Clases de proceso penal

El Proceso Penal Ordinario

Este proceso es el tipo al que se refiere el artículo primero del Código de Procedimientos Penales en función al sistema penal mixto cuando sostiene que el proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigatorio y el juicio que se realiza en instancia única, acá se pueden ver las dos etapas claramente definidas, la instrucción o investigación realizada aun por el Juez Penal y el Juicio llevado a cabo por la Sala Superior.

En estos procesos se lleva a cabo claramente las dos etapas, una de investigación que tiene un plazo de cuatro meses, que se puede prorrogar hasta por sesenta días más a fin de recolectar más elementos de prueba y una segunda que es la etapa del juzgamiento o Juicio Oral que se realiza ante el Colegiado de la Sala Penal, bajo los principios rectores de oralidad, publicidad, contradicción inmediación.

El Proceso Penal Sumario

Se estableció bajo el fundamento de lograr celeridad en la administración de justicia, con plazos más breves, fue instaurado originariamente para delitos que no revisten gravedad tales como daños, incumplimiento de deberes alimentarios, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, etc.

En este proceso se le otorga facultad del fallo al Juez que instruye, quien dicta sentencia por el solo mérito de lo actuado en la instrucción sin mayor análisis ni evaluación de las pruebas y sin

hacer propiamente el juicio oral. En consecuencia se vulneran las garantías de oralidad, publicidad contradicción e inmediación.

Procedimientos Especiales

En el proceso penal peruano encontramos además procedimientos que requieren un trámite diferente a los demás, con pautas y reglas para cada caso, atendiendo a su carácter especial. Estos procedimientos son:

2.2.1.2.2.1. Clases de proceso penal según la legislación anterior

2.2.1.2.2.1.1. **Investigación:** Es la etapa donde se recogen y conservan los elementos probatorios Consiste en la preparación de la acusación o del juicio: Por eso se habla de instrucción “preparatoria” o de etapa “preparatoria”

2.2.1.2.2.1.2. **Procedimiento Intermedio:** Tiene por objeto hacer la crítica o análisis del resultado de la investigación Se determina si el caso pasa a juicio o no La Audiencia Preliminar en el CPP.

2.2.1.2.2.1.3. **Juicio:** Es el centro del proceso, la etapa plena; por eso se habla de “plenario” Es una forma “cognoscitiva” de solución del conflicto. El conflicto se soluciona en base a una afirmación de verdad La verdad en el juicio la dicen las pruebas.

2.2.1.2.2.1.4. **Recursos:** Etapa en la que se controla la sentencia, que es el resultado del juicio; se hace la crítica del juicio.

2.2.1.2.2.1.5. **Ejecución:** Fase en la que se ejecuta la sentencia.

2.2.1.3.2.1. Clases de proceso penal según la legislación actual

Las etapas del nuevo proceso penal. A diferencia del modelo anterior, el NCPP determina que el proceso penal cuenta con tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juicio oral.

- a) **La investigación preparatoria:** El fiscal, con ayuda de la PNP, cumple la tarea de dirigir la investigación del presunto hecho delictivo, con la finalidad de determinar si procede o no la acusación contra el imputado.

- b) **La etapa intermedia:** El juez de la investigación preparatoria revisará la decisión del fiscal y determinará si se continúa o no con el juicio oral.
- c) **El juicio oral:** Se lleva a cabo el juzgamiento del imputado y se pugna por llegar a una sentencia definitiva, que responda a las pruebas y los argumentos esbozados en la audiencia.

2.2.1.3. La Prueba En El Proceso Penal

2.2.1.3.1. Conceptos

La palabra “prueba” proviene del latín probus que significa bueno, honrado, que te puedes fiar de él.

Cabanellas (citado por Bravo, 2010) manifiesta que la prueba es:

Es la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa, o de la realidad de un hecho; es también la persuasión o convencimiento que se origina en otro y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido. (p. 13)

La prueba son los elementos con los que fundamentamos la realidad de un hecho con el fin de demostrar la veracidad de lo alegado.

Para Ostos en su portal web titulada “La prueba en proceso penal Acusatorio”, señala que un proceso penal tiene tres etapas: la primera son las alegaciones, en donde ambas partes argumentaran sus fundamentos; la segunda etapa es el periodo probatorio y como tercera y última etapa es el pronunciamiento del Juez; en este proceso la prueba se da en la tercera etapa, pues se busca convencer al Juez sobre los hechos alegados al inicio del proceso.

2.2.1.3.2. El objeto de la prueba

El jurista Linares en su portal web titulada “La valoración de la prueba” manifiesta que: “Se entiende por objeto de prueba al hecho efectivamente acaecido en un lugar y tiempo determinados, hacia el cual previamente se ha dirigido la hipótesis normativa...” (Párrafo 8)

Según Bravo (2010) el objeto de la prueba “se refiere a los lineamientos y requisitos jurídicos de la prueba en un caso particular, es decir cuando determinamos que se puede y que se debe probar pero aplicado al delito específico de que se trate”. (p. 21).

Por lo antes mencionado, el objeto de la prueba consiste en el convencimiento judicial de las afirmaciones de ambas partes del proceso.

2.2.1.3.3. La valoración de la prueba

Echandi (citado por Linares) señala que: "por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido" (párrafo 15).

De la misma manera en el mismo párrafo (15), Paredes (citado por Linares) manifiesta que: "La apreciación o valoración es acto del juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue el juez, en relación al grado de convicción que permita generar certeza en el juez de la ocurrencia del hecho a probar.

Por lo revelado líneas arriba la valoración de la prueba es la validez que tiene cada medio de prueba para lograr convencer al juez de lo alegado por ambas partes procesales.

2.2.1.3.4. Principios de la Valoración de la Prueba

a) El principio de contradicción.

Este principio tipifica que una cosa no se puede negar ni afirmar al mismo tiempo.

b) El principio del tercio excluido

Este principio tipifica que dos proposiciones no pueden negar ni afirmar a la

misma vez, una tiene que ser falsa y la otra verdadera. Así tenemos que "si es verdadero que X es A, es falso que X sea no A. Entonces se sostiene la verdad de una proposición y la falsedad de la otra proposición. (Linares, párrafo 33)

c) El principio de identidad

Mixan Mass (citado por Linares, 2001) señala que "En el proceso de raciocinio preciso todo concepto y juicio debe ser idéntico a sí mismo...Es, pues, inadmisibles cambiar arbitrariamente una idea por otra, de hacerlo, se incurre en "suplantación de concepto o de suplantación de tesis" (párrafo 33)

d) El principio de razón suficiente

Un hecho puede ser verdadero cuando haya razones suficientes para que este hecho lo sea; esto quiere decir que este hecho tiene que fundamentarse razonablemente para que sea afirmado.

2.2.1.3.5. Etapas de la Valoración de la Prueba.

a) Ofrecimiento.

El ofrecimiento de pruebas se da cuando ambas partes sustentan sus medios probatorios con el fin de fundamentar sus pretensiones.

El Artículo 196° del Código Procesal Civil señala que: "Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hecho que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos" (p. 518)

b) Admisión y procedencia.

En esta etapa el Juez decide admitir los medios probatorios, donde previamente han tenido que ser evaluados y ver si cumplen con los requisitos de idoneidad, pertinencia y utilidad.

En el artículo 190° del Código Procesal Civil expresa que: "Los medios

probatorios deben referirse a los hechos y a la costumbre cuando ésta sustente la pretensión. Los que no tengan esa finalidad, serán declarados improcedentes por el Juez”. (p. 516)

Sobre la admisión y la procedencia (Linares) en su portal web titulado “*La valoración de la prueba*” manifiesta que:

Sobre la utilidad se entiende que la prueba debe servir para formar certeza en el juez en tanto acredita un hecho relacionado con el proceso. Sobre la idoneidad la doctrina considera que el sistema legal ha previsto que medios probatorios son adecuados para determinada materia, en consecuencia, se puede afirmar que todos los medios típicos y atípicos son idóneos, pero en determinadas materias se restringe a alguno o algunos de ellos. (Párrafo 12)

c) Actuación.

Para poder presentar los medios probatorios se deben hacer en el tiempo y ante el juzgado que le corresponde; (Linares) quienes manifiestan el hecho a probar, pueden ser las partes, los testigos, peritos y hasta el Juez, como ocurre cuando formula preguntas de oficio en una declaración de parte o declaración testimonial. (Párrafo 13)

d) Valoración.

Este se encarga exclusivamente el Juez, quien evaluara las pruebas admitidas, las analizara, y calificara en donde certificara si son congruentes con los alegados expuestos por las partes del proceso penal.

2.2.1.4.5.1. Valoración Individual de la Prueba

Con respecto a este tipo de valoración Alejos (2014) señala lo siguiente: “En este sistema la labor del legislador se enfocaba en la idea de que los jueces debían tener una limitación frente a lo que pensarán o sintieran” (p. 8)

2.2.1.4.5.2. Valoración Conjunta de la Prueba

Esta práctica faculta al juez la libertad de poder apreciar las pruebas de acuerdo con su lógica y reglas de la experiencia, gracias a que el juzgador no está obligado a seguir reglas abstractas.

2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios

2.2.1.6.1. Definición

Los medios impugnatorios son recursos procesales que están establecidos en nuestro Código Procesal Civil, en donde la parte agraviada no está de acuerdo con el resultado de un acto procesal, por presentar algún desacierto, y acude a un Juez superior para que vuelva analizar el resultado negativo de su proceso.

Según el Artículo 355° del Código Procesal Civil señala que: “Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anulen o revoquen, total o parcialmente, un acto procesal presupuestalmente afectado por vicio o error.” (p. 555)

Hinostroza (citado por Rioja) nos dice:

Que las irregularidades que se presentan en los actos procesales se debe a la inobservancia de los magistrados al momento de analizar las pruebas entregadas por los abogados de ambas partes, es por ello que la mayoría de veces las sentencias no van acorde con lo demostrado en un proceso judicial.

Para Rioja (2009) declara que:

El fundamento de la impugnación se sustenta en el hecho de que este constituye un acto humano y por tanto factible de error, por ello se otorga la posibilidad a los justiciables de utilizar determinado mecanismo a fin de que puedan ser revisadas tales decisiones y en caso de que se encuentre un error, o vicio se declare su nulidad o revocación, buscando de esta manera que las decisiones del órgano jurisdiccional sean lo más justas posibles. (Párrafo 3)

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios:

Para Rioja (2009) los medios impugnatorios se fundamentan en que: “Radica en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que ésta es inmanente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos”. (Párrafo 22)

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Las clases de los medios impugnatorios son: el recurso de apelación, el recurso de queja, el recurso de nulidad, recurso de casación, recurso de reposición y acción de revisión.

A) Recurso De Apelación.

«Es un recurso ordinario, devolutivo, sin limitación de los motivos, dirigido contra las Resoluciones de los Jueces de Instrucción, siempre que expresamente sean declaradas apelables o causen gravamen irreparable, por lo cual se reclama al Tribunal de alzada su revocación, modificación o anulación” Manuel N. Ayan. Medios de impugnación en el proceso penal Argentina 2007.

La apelación instituye el más notable requerimiento de lo habitual cuya finalidad es el estudio por el órgano judicial superior de la sentencia. Por lo tanto el recurso de apelación es el medio por el cual se busca derogar la disposición otorgada por el Juez; esta decisión se busca ser anulada por un magistrado de alta jerarquía.

B) Recurso De Queja.

El recurso de queja se interpone cuando deniegan la aprobación del recurso de apelación, la negativa del testimonio solicitado para introducir el recurso de casación, interponerse en el procedimiento ordinario, contra todos los autos no apelables del Juez Instructor.

Según el Artículo 437° del Código Procesal Penal (p. 595) sobre Recurso

de queja, indica que:

1. Procede recurso de queja de derecho contra la resolución del Juez que declara inadmisibile el recurso de apelación.
2. También procede el recurso de queja de derecho contra la resolución de la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación.
3. El derecho de queja de derecho se interpone ante el Órgano Jurisdiccional Superior del que denegó el recurso.
4. La interposición del recurso no suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria.

C) Recurso De Casación.

“Medio de Impugnación por el cual, por motivos de derecho específicamente previstos por la ley, una parte postula la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia de mérito que lo perjudica, reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva, o la anulación de la sentencia, y una nueva decisión, con o sin reenvió o nuevo juicio”

Fernando De La Rúa. La Casación Penal. Buenos Aires 2006

El recurso de casación busca derogar las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los autos que pongan fin al procedimiento. El plazo para interponer el recurso de casación es de diez días que se computan a partir del día siguiente de la notificación de la resolución judicial; y es la Corte Suprema quien aprobara este recurso impugnatorio.

D) Recurso De Reposición.

En el Artículo 415° del Código Procesal Penal (p. 578) sobre Ámbito dictamina que:

1. El recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias solo será

admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez en este caso resolver el recurso el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

2. El trámite que se observará será el siguiente:
 - a) Si interpuesto el recurso el Juez advierte que el vicio o error es evidente o que el recurso es manifiestamente inadmisibles, lo declarará así sin más trámite.
 - b) Si no se trata de una decisión dictada en una audiencia, el recurso de interpondrá por escrito con las formalidades ya establecidas. Si el Juez lo considera necesario, conferirá traslado por el plazo de dos días vencido el plazo, resolverá con su contestación o sin ella.

3. El auto que resuelve la reposición es impugnable.

E) Acción De Revisión.

El Artículo 439° - 445° del Código Procesal Penal (p. 543) sobre Procedencia, señala con respecto a la Acción de revisión, lo siguiente:

La revisión de las sentencias condenatorias firmes procede, sin limitación temporal y solo a favor del condenado, en los siguientes casos:

1. Cuando después de una sentencia se dictara otra que impone pena o medida de seguridad por el mismo delito a persona distinta de quien fue primero sancionada y no pudiendo conciliarse ambas sentencias, resulte de su contradicción la prueba de la inocencia de alguno de los condenados.
2. Cuando la sentencia se haya pronunciado contra otra precedente que tenga la calidad de cosa juzgada.
3. Si se demuestra que un elemento de prueba apreciado como decisivo en la sentencia carece de valor probatorio que se le asignara por falsedad, invalidez, adulteración o falsificación.
4. Si con posterioridad a la sentencia se descubren hechos o medios de prueba, no conocidos durante el proceso que solo en conexión con las

pruebas anteriormente apreciadas sean capaces de establecer la inocencia del condenado.

5. Cuando se demuestre mediante decisión firme, que la sentencia fue determinada exclusivamente por un delito cometido por el Juez o grave amenaza contra su persona o familiares, siempre que en los hechos no haya intervenido el condenado.
6. Cuando la norma que sustento la sentencia hubiera sido declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional o inaplicable en un caso concreto por la Corte Suprema.

Jorge Rosas Yataco, Medios Impugnatorios Fiscal Superior Coordinador.

2.2.1. Bases Teóricas de tipo Sustantivo

2.2.1.1. Pretensión Judicializada en el proceso judicial en estudio

En el expediente bajo estudio se ha interpuesto el petitorio de la demanda se ha interpuesto recurso de apelación de sentencia y lo que respecta a todos los elementos procesales, la pretensión judicial es que se imponga al acusado como autor del delito contra la violación sexual de menor de edad, el Fiscal Provincial opina que DISPONER LA CONTINUACION Y FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA, imponiendo como Medida Coercitiva la de PRISIÓN PREVENTIVA. Esta opinión se fundamenta en que la conducta del imputado se subsume en lo contemplado en el artículo 124° y 408° del Código Penal.

2.2.1.2. La Teoría del delito

La teoría del delito es un conjunto ordenado de conocimientos, éstos pueden ser enunciados que pueden probarse, atestiguar o confirmarse, obteniendo cuales son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídica penal, a una acción humana.

Para Pacheco (2013) explica que: “La teoría del delito es el instrumento conceptual para lograr una aplicación racional de la ley penal a un caso concreto... estableciendo un orden para plantear y resolver problemas de

aplicación de la ley penal. (Párrafo 7-8)

Los juristas Muñoz Conde y García Arán (2002) opinan que: “La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana”. (p. 203)

Por otra parte Bacigalupo (citado por Pacheco 2013) precisa que la teoría del delito obtiene su legalidad porque faculta la utilización de la lógica racional de la Ley.

2.2.1.2.1. Componentes de la Teoría del Delito Los elementos de la teoría del delito son: **La acción:** Movimiento corporal consciente que provoca un cambio o peligro de cambio en el mundo exterior, es decir, es el comportamiento exterior evitable. El delito.

El resultado: El resultado se da cuando se ha cometido un delito, y aquel delito tiene como resultado consecuencias que luego serán juzgadas.

La tipicidad.

Monaza, (2013) nos dice que la Tipicidad:

Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito, se dice que es indicio por cuanto tiene que verificar si esa conducta es de igual manera antijurídica y culpable.

La antijuricidad: Es la infracción que cometen las personas al infringir las leyes establecidas en la Constitución.

La imputabilidad: Son las características psiquiátricas que tiene la persona para comprender la sus acciones, es la capacidad de actuar culpablemente.

La culpabilidad: La culpabilidad supone que el sujeto al desarrollar la acción típica y antijurídica “hubiera podido motivarse de acuerdo a la norma” y actuar distinto a como lo hizo. El reproche de culpabilidad presupone que

el autor se habría podido motivar de acuerdo a la norma, es decir que este hombre habría podido en esa situación estructurar una voluntad de acuerdo a la norma. Por ello la culpabilidad ha sido definida como reproche penal por no haberse motivado en la norma y cometer un injusto penal, teniendo normal capacidad de acceso a la norma y no motivándose conforme a ella.

La culpabilidad cuenta con elementos que lo componen es decir que todo sujeto que realiza un injusto penal debe ser imputable, debe conocer la antijuricidad de su conducta y además en su accionar no debe existir la posibilidad de exigirle una conducta diferente a la realizada, y de esta manera el autor de dicho injusto sea culpable y por ende se le aplique una pena.

Es la acción delictiva cometida por el sujeto, es el resultado de la relación psicológica entre él y el resultado

La punibilidad:

La punibilidad es aquella conducta inadecuada que puede ser sancionada por una pena, ya que no a todo delito se le puede aplicar una pena.

2.2.1.2.2. Consecuencias jurídicas del Delito

El derecho penal se encarga de estudiar los delitos cometidos por las personas y con ello las consecuencias jurídicas que tienen sus actos al infringir la ley.

2.2.1.2.2.1. La pena:

La pena es la sanción interpuesta por el Juez hacia el sujeto que cometió un acto ilícito.

Por otra parte Cifuentes (2012) señala que la pena es: “el recurso que el Estado utiliza para castigar a las personas al momento en que estas cometen el delito.” (p. 32)

Según Santiago Mir Puig (citado por Cifuentes) expresa otro concepto con respecto a la pena, señalando que: “Pena es una consecuencia jurídica del

delito, que consiste en la privación o restricción de ciertos bienes jurídicos, que impone el órgano jurisdiccional, basado en la culpabilidad del agente y que tiene como objetivo la resocialización del mismo” (p. 33)

a) Características de la Pena:

- Personal

La pena es personal porque dicha sanción recae sobre la persona que comete el acto ilícito.

- Es un castigo

Es un castigo porque recibe un sufrimiento físico y moral pues lo limitan de su libertad y de la misma manera de sus bienes jurídicos. Todo sujeto que delinque será reprimido por la justicia de acuerdo al delito cometido

- Es necesaria y suficiente

La pena nunca es necesaria respecto al hecho pasado, y tampoco lo es frente a quien es peligroso, pero puede ser necesaria para crear inhibiciones en los demás. Actualmente debe hablarse de necesidad y suficiencia en cuanto a la resocialización del delincuente. Madrazo, D; Madrazo, S. (citados por Cifuentes 2012)

b) Medidas de seguridad

Las medidas de seguridad en una consecuencia jurídica que se establece al autor de un delito, cuando esta no pueda establecer una pena, con la finalidad de prevenir que el sujeto no siga cometiendo delitos, afectando el orden público.

Muños (citado por Cifuentes) dice que: “las medidas de seguridad, con medios de defensa social utilizados por el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales correspondientes, tienen por objeto la prevención del delito y la

rehabilitación de sujetos inimputable”. (p. 56)

2.2.1.3. El delito investigado en el proceso penal en estudio

Sentencia de Primera Instancia. El Juzgado Penal Unipersonal de Lambayeque, mediante Resolución cinco del siete de marzo del dos mil diecisiete RESOLVIERON, condenar al acusado por el delito de fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos previsto y sancionado en el artículo 279° del Código Penal, imponiéndole seis años de pena privativa de la libertad y una reparación civil de mil soles. Expediente N° 00894-2015-0-1706-JR-PE-01.

2.2.1.3.1. Identificación del delito investigado

Según el artículo 279 del Código Penal sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Municiones, prescribe “Que el que ilegítimamente, fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos inflamables asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.

2.2.1.3.2. El atestado policial como prueba pre constituida y prueba valoradas:

Frisancho, (2013) “Es un documento técnico administrativo elaborado por los miembros de la policía, evidencia un contenido ordenado de los actos de investigación efectuados por la policía nacional ante la denuncia de una comisión de una infracción”. (p.649).

También Colomer (citado por Frisancho 2013), nos dice que el atestado policial es un: “documento que contiene la investigación, elaborado por la policía nacional, respecto a un hecho aparentemente criminal, cualquiera que sea su naturaleza. Refiriéndose a la investigación sostiene: entendida como conjunto y como unidad”.

2.2.1.3.3. Tenencia ilegal armas:

El ilícito de tenencia ilegal de armas de fuego se encuentra previsto y sancionado dentro del rubro de delitos contra la Seguridad Pública y específicamente tipificado como delito de peligro común en el Artículo 279 del Código Penal.

Los Ríos Martínez, (2002) nos dice que:

La ley sanciona con pena privativa de la libertad no mayor de seis ni menor de quince años a aquél que entre otros tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, sin embargo, el presente ensayo se encuentra dirigido únicamente a la tenencia ilegal de armas de fuego también aplicable a la modificación mediante Decreto Legislativo 898 del 25 de mayo de 1998 que regula la posesión de armas de guerra.

Donna (2001), quien sobre el objeto de la tenencia nos expresa, que éste:

Es otro problema que se presenta al momento de tipificar una conducta en el delito de tenencia de armas de fuego, en razón a que el arma debe de estar en condiciones de ser utilizada, conforme a su función o en estado de funcionamiento, y que es objeto de prueba. Si el arma no funciona o no es apta para su funcionamiento desaparece todo tipo de peligro, y por lo tanto la conducta es atípica.

“Tratándose de tenencia ilegal de armas o municiones, estas tienen que ser utilizables, ya que solo así pueden amenazar la seguridad pública, de lo que se colige que las que estructuralmente tienen defectos que no permiten su empleo o las que han perdido sus propiedades de modo que se hayan transformado en inocuas, no constituyen objetos típicos.” (Sala Penal. R.N. N° 5019-98. Lima. Chocano Rodríguez, Víctor /Valladolid Zeta, Víctor. Op. Cit., p. 228)

En la jurisprudencia: “El delito de tenencia ilegal de armas es un delito de

peligro abstracto y se sanciona la simple posesión del arma, sin el permiso correspondiente.” (R.N. N° 875-98-Lima. Revista Peruana de Jurisprudencia. Normas Legales. Año I, N° 2, p. 333)

2.2.1.3.4. Naturaleza jurídica:

Lara Camus, (2007) El delito de posesión o tenencia ilegal de armas de fuego es: “Un delito formal o de simple actividad, porque su comisión depende de la sola realización de la conducta prohibida por la ley, con prescindencia de cualquier resultado”.

Belestá, (2003). Nos habla de la tenencia ilícita de armas como una:

Infracción de actividad o de mero riesgo o peligro general y abstracto o comunitario, objetivo y de propia mano; hallándose la "ratio legis" o finalidad del precepto, traslucimiento del bien jurídico atendido por la norma, en la protección de la seguridad de la comunidad social, en la defensa de la sociedad y del orden público, ante el mal uso que eventualmente pudiera realizarse de las armas de fuego.

2.2.1.3.5. Delito de Peligro Común.

Se encuentra tipificado por el artículo 279° del Código Penal modificado en cuanto a la pena por el Decreto Legislativo N° 898, la cual prescribe: “la acción delictiva consiste en fabricar, almacenar, suministrar, o tener en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, en forma ilegítima. La sanción es pena privativa de libertad no menor de 6 años ni mayor de 15 años”.

Las acciones descritas son:

- Fabricar. - Crear armas u otros materiales peligrosos por medios mecánicos o industriales. Contiene modificar o repotenciar un arma porque se crea una nueva arma, e incluye también, modificar un arma de foguero para convertirla en un arma de fuego lo que es propiamente fabricar un arma.
- Almacenar. - Poner o guardar en almacén, depósito o vivienda, armas y otros. La cantidad de armas debe ser significativa para

ser almacenadas.

- Suministrar. - Proveer armas y otros elementos peligrosos.
- Poseer. - Tener un arma en su poder. Incluye poseer, tener y portar.

La figura típica comprende también los siguientes conceptos que es necesario esclarecer:

- **Bombas.** - Artefactos llenos de materia explosiva y provista del artificio necesario para que estalle en el momento conveniente.
- **Armas.** - Instrumentos, medios o máquinas destinados a ofender o a defenderse. Armas de fuego son aquellas en que el disparo se verifica con auxilio de la pólvora.
- **Explosivos.** - Materiales que liberan bruscamente una gran cantidad de energía encerrada en un volumen relativamente pequeño, la cual produce un incremento violento y rápido de la presión, con desprendimiento de calor, luz, gases y estruendo.
- **Materiales inflamables,** asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación.

Las armas de uso civil pueden ser: de defensa personal, de deporte de tiro al blanco, de caza, de seguridad-vigilancia y de colección. No deben superar cierta potencia normada por la DISCAMEC, sin embargo, existen armas de uso civil, de cacería mayor, como las carabinas de calibres .308, .30-06 y otros calibres denominados “africanos” que poseen energía en la boca de cañón superior a los parámetros legales, pero que no cambian la naturaleza de dichas armas que son de uso civil.

2.2.1.3.6. Clasificación de arma:

En este punto tenemos la clasificación de Donna (2000), “quien dice que puede ser: a) propias e b) impropias”.

2.2.1.3.6.1. Armas propias

Estos instrumentos que han sido elaborados con la finalidad de ser empleados en la agresión o defensa de las personas. Este grupo comprende:

- Armas de fuego:

Donna (2001), no dice que son:

“Instrumentos de tamaños diversos, compuestos por elementos mecánicos, lanza proyectiles, aprovechando la fuerza de los gases que se desprenden con la deflagración de un compuesto químico llamado pólvora, con producción de un estallido de gran potencia, fuerza, dirección y precisión”.

La ONU, (1997) expone que:

“Es toda arma portátil que tenga cañón y que lance, esté concebida para lanzar o pueda transformarse fácilmente para lanzar un balín, una bala o un proyectil por la acción de un explosivo, excluidas las armas de fuego antiguas”

- Armas blancas:

Soriano, (1993) “Son las ofensivas de hoja metálica punzante o cortante, como los bastones-estoque, los puñales de cualquier clase, los cuchillos acanalados, estriados o perforados, dagas, espadas, y las navajas llamadas automáticas”.

2.2.1.3.6.2. Armas impropias:

Soler citado por (Donna, 2001) son:

“Objetos que, sin ser armas propiamente dichas, y habiendo sido fabricadas para diverso destino, se emplearon ocasionalmente para producir un daño en el cuerpo o en la salud de una persona”.

Deberá el juez valorar, en el caso preciso, si, de hecho, por la forma en que fueron utilizadas, constitúan o no una prueba de violencia física inmediata.

2.2.1.3.7. La configuración la posesión o tenencia del arma

Martín, (2013). “Prueba el delito de tenencia ilegal el haberse encontrado en poder del procesado las municiones. La simple tenencia configura el delito de posesión ilegal de arma de fuego, y para comprobarlo el documento idóneo es el acta de incautación”.

Castañeda, (2004). “No se acredita comisión del delito de tenencia ilegal de armas si no fue hallada en poder del acusado, no existiendo acta que acredite ello, ni pericia que afirme lo contrario; aun cuando el procesado admita ser propietario del arma”.

Urbina, (1999). El artículo 279 del Código Penal vigente, comenta “Que el delito de tenencia ilegal de armas de fuego es de mera actividad y de comisión instantánea”. Es cierto que el inculpado resulta ser el propietario del arma, si esta no se encontrase en su poder, conforme lo determine el acta de incautación, entonces deberá absolverlo, pues la conducta típica está referida a la posesión ilegítima.

2.3. Marco conceptual

Agraviado: Es la persona perjudicada o afectada por la conducta delictiva. Como tal, tiene en el proceso penal vigente, la calidad de un sujeto procesal secundario, se limita su participación a rendir su declaración como un testigo más. (Calderón, 2006)

Arma de fuego: Instrumentos, medios o máquinas destinados a ofender o a defenderse. Armas de fuego son aquellas en que el disparo se verifica con auxilio de la pólvora.

Caracterización: "Determinar los atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás". caracterizar todos aquellos elementos que intervienen en el proceso de la investigación. (La Real Academia)

Carga de la prueba: Obligación procesal, Conducta impuesta a las partes para la demostración de la verdad de un hecho formulados en el proceso. Para obtener el éxito en el proceso, es decir lo que le sirve de fundamento para sus pretensiones.

Derechos fundamentales: Derecho fundamental de la persona, sociedad y del estado de los derechos humanos de los derechos constitucionales de los individuos. De los derechos vinculados con la dignidad humana. En el ordenamiento jurídico de un país, Constitución Política del Perú edición 2016 art. 2 pág. 1)

Distrito judicial: Parte de un territorial para efectos de la organización del Poder judicial. En donde un Juez ejerce jurisdicción. (Poder judicial, s, f.)

Doctrina: Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Enciclopedia Jurídica edición 2014)

Ejecutoria: Documento Procesal, en que se consigna una sentencia firme. Que no admite apelación o pasa en autoridad de cosa juzgada. Es decir, las sentencias adquieren firmeza y no se puede interponer recurso alguno. En todo sus efectos. (Enciclopedia Jurídica edición 2014)

Expresa: clara o explícita, expresamente, expreso, ex profeso, de propósito, con intención. (Lengua española 2016 Larousse Editorial, S.L)

Evidenciar: Hacer patente y manifiesta la certeza de algo, probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia...2001)

Ilegal: Que es contrario y no está permitido por la Ley (Diccionario Enciclopédico Vox 1. 2009)

Proceso: Una serie de actos procesales que van desde la demanda judicial hasta el fallo. Su iniciación hace nacer entre los litigantes una relación jurídica particular: la relación procesal. (diccionario Jurídico)

Sentenciado: Sostiene que es el sujeto procesal a quien se le atribuye la materialidad del hecho delictivo y su responsabilidad culpable en su comisión, cualquiera que fuere el grado de participación que en él hubiera tomado. En realidad con esta expresión se denomina al sujeto citado, como si fuera un común denominador, por cuanto su situación. (San Martín C. 2003)

Sentencia penal: Es un acto jurisdiccional por excelencia en que el Juez a nombre del pueblo administra justicia; con criterio de conciencia; y luego de una adecuada valoración de la prueba actuada. Ofreciendo al acusado las garantías de un debido proceso y el ejercicio de su derecho de defensa. (Guillén, 2001).

Tenencia: Hace referencia a la posesión sin título o documento de un determinado bien. Esto quiere decir que la persona dispone del bien pero no tiene un aval legal que le permita justificar su propiedad. (diccionario Jurídico)

Tenencia de armas: Es la última figura delictiva de las diversas modalidades de los delitos contra la seguridad interior del Estado. (diccionario Jurídico)

III- HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre tenencia ilegal de armas N° 00894-2015-36-1706-JR-PE-01, Quinto Juzgado Unipersonal – Flagrancia, OAF Y CEED/ Juzgado Especializado, Distrito Judicial De Lambayeque, Perú 2019, evidencia las siguientes características:

Cumplimiento de plazos, claridad en las resoluciones, congruencia en las pretensiones; asimismo: los hechos expuestos, sobre el delito de la Tenencia Ilegal de Armas para sustentar la causal invocada.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenció el perfil cuantitativo; porque, se inició con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenció en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación fue exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propusieron estudiar en el presente trabajo, además fue de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características

existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejaron la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio es no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty. (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: Expediente N° 00894-2015-36-1706-JR-PE-01, Quinto Juzgado Unipersonal – Flagrancia, OAF Y CEED/ Juzgado Especializado, Chiclayo _ Distrito Judicial De Lambayeque, comprende un proceso penal sobre Tenencia Ilegal de Armas, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso

Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: características del proceso judicial de Tenencia Ilegal De Armas De Fuego.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, fueron de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal. En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<p><i>Cumplimiento de plazo. Claridad de las resoluciones.</i></p> <p><i>Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.</i></p> <p><i>Condiciones que garantizan el debido proceso.</i></p> <p><i>Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada(s) y los puntos controvertidos establecidos.</i></p> <p><i>Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de tenencia ilegal de armas de fuego.</i></p> <p><i>Idoneidad de los hechos sobre el delito de la Tenencia Ilegal de armas, para determinar el pago de la reparación civil.</i></p>	<p>Guía de observación</p>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar fue una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estuvo orientada por los objetivos específicos donde se utilizó la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, donde se utilizaron las bases teóricas que facilitaron la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente fueron concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Fue una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. La Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestaron desde el momento en que el investigador, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no fue precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos,

manejaron la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitó la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dio lugar a los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el proyecto se utilizó el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregó el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del Proceso Sobre Actos Contra La Seguridad Pública y Agravio Contra El Estado; expediente N°00894-2015-36-1706-JR-PE-01, Quinto Juzgado Unipersonal – FLAGRANCIA, OAF y CEED/ Juzgado Especializado, Chiclayo_ Distrito Judicial de Lambayeque, Perú.2019

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
¿Cuáles son las características de proceso sobre la tenencia ilegal de armas; expediente N°00894-2015-36-1706-JR-PE-01, quinto juzgado unipersonal – FLAGRANCIA, OAF y CEED/ Juzgado Especializado, Chiclayo_ Distrito Judicial de Lambayeque, Perú.2019	Determinar las características de proceso judicial sobre tenencia ilegal de armas expediente N°00894-2015-36-1706-JR- PE-01, quinto juzgado unipersonal – FLAGRANCIA OAF y CEED/ Juzgado Especializado, Chiclayo_ Distrito Judicial de Lambayeque, Perú.2019	El proceso judicial sobre tenencia ilegal de armas N° 00894-2015-36-1706-JR-PE-01, Quinto Juzgado Unipersonal – Flagrancia, OAF Y CEED/ Juzgado Especializado, Distrito Judicial De Lambayeque, Perú 2019, evidencia las siguientes características: Cumplimiento de plazos, claridad en las resoluciones, congruencia en las pretensiones, asimismo: los hechos expuestos, sobre el delito de la Tenencia Ilegal de Armas para sustentar la causal invocada.
¿Se evidencia las características del proceso sobre actos contra la seguridad pública y el estado, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio,	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
¿Se evidencia las características del proceso de resoluciones sobre la tenencia ilegal de armas de fuego?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
¿Se evidencia la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
¿Se evidencia condiciones que garantiza el debido proceso, en el proceso judicial en proceso?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
¿Se evidencia las condiciones que garantiza el debido proceso, en el proceso judicial en proceso?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
¿Se evidencia si los hechos sobre la Tenencia Ilegal de Armas, expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada?	Identificar si los hechos sobre la tenencia ilegal de armas expuestos en el presente proceso, son idóneas para sustentar la causal invocada.	Los hechos sobre la tenencia ilegal de armas expuestos en el presente proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada.
¿Se evidencia si los hechos sobre Tenencia Ilegal de armas, expuestos en el proceso, son idóneos para determinar el pago de la reparación civil?	Identificar si los hechos sobre Tenencia Ilegal de armas expuesta en el presente proceso, son idóneos para determinar el pago de la reparación civil	Los hechos sobre Tenencia Ilegal de armas expuestos en el presente proceso, si son idóneos para determinar el pago de la reparación civil

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizó dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; cumpliendo con el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribió una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

CUADRO N° 01 _ Respecto del cumplimiento de plazos	
Procedimiento	Fechas
Acta de intervención policial	08/12/2014
Acta de registro personal e incautación	08/12/2014
Acusación directa	03/03/2015
Acta de registro de audiencia de control de acusación – Resolución N° Dos y Tres	13/04/2015
Auto de enjuiciamiento – Resolución N° Cuatro	13/04/2015
Auto de citación a juicio – Resolución N° Uno	31/08/2015
Acta de registro de audiencia de juzgamiento – Resolución N° Dos	29/09/2015
Auto de citación a juicio – Resolución N° Tres	24/01/2017
Acta de registro de audiencia única de juicio inmediato	22/02/2017
Acta de registro de audiencia de juzgamiento	07/03/2017
Sentencia – Resolución N° Cinco	07/03/2017
Recurso de apelación	13/03/2017
Se admite la apelación – resolución N° Seis	16/03/2017
Se confiere traslado de la apelación – Resolución N° Siete	23/03/2017
Apersonamiento a sala – Resolución N° Ocho	27/03/2017
Ofrecer medios de prueba – Resolución N° Nueve	03/04/2017
Remítase a la inspección – Resolución N° Diez	07/04/2017
Programar audiencia pública – Resolución N° Once	17/04/2017

Registro de desarrollo de audiencia	26/04/2017
Sentencia N° 46-2014 – Resolución N° Doce	03/05/2017

FUENTE: N°00894-2015-36-1706-JR-PE-01, QUINTO JUZGADO UNIPERSONAL – FLAGRANCIA, OAF Y CEED/ JUZGADO ESPECIALIZADO, CHICLAYO _ DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, PERÚ.2019

CUADRO N° 02 - Respecto de la claridad de las resoluciones

Las resoluciones emitidas en el expediente están redactadas de manera clara y entendible los fundamentos de la autoridad del Órgano Jurisdiccional Competente que es el señor Juez especializado en materia penal que emite en congruencia a motivación de resoluciones que quiere decir que deben de explicarse para que las partes lo pueden entender.

FUENTE: N°00894-2015-36-1706-JR-PE-01, QUINTO JUZGADO UNIPERSONAL – FLAGRANCIA, OAF Y CEED/ JUZGADO ESPECIALIZADO, CHICLAYO _ DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, PERÚ.2019

CUADRO N° 03 - Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.

LA PRETENSION FISCAL

... La pena a requerir, solicitando se imponga al acusado 6 años de pena privativa de la libertad

LA REPARACIÓN CIVIL

... Este despacho solicita que el acusado cumpla con cancelar la suma de S/. 1.000.00 Nuevos Soles a favor del Estado

POSTURA DEL ABOGADO DEL IMPUTADO

... No tiene oposición a los medios de prueba ofrecidos por el señor fiscal.

Con respecto a lo que solicita el Ministerio Público, por el delito cometido este está de acorde con lo estipulado en la norma jurídica.

FUENTE: N°00894-2015-36-1706-JR-PE-01, QUINTO JUZGADO UNIPERSONAL – FLAGRANCIA, OAF Y CEED/ JUZGADO ESPECIALIZADO, CHICLAYO _ DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, PERÚ.2019

CUADRO N° 04 - Respecto de las condiciones que garantizan el debido proceso

En el artículo 139° numeral 3 la observancia del debido proceso. Entiendo que se refiere que durante la actividad procesal tiene que cumplirse de todas las leyes sin dejar los vacíos, que toda persona tiene derecho a ser escuchado.

Atendido por las autoridades correspondientes, a que el juez le reciba las pruebas pertinentes que tengan relación al hecho, que el proceso sea en igualdad de tratos para ambos litigantes de manera imparcial. (Congreso, 1993).

En el expediente en estudio se puede apreciar que sí, se ha respetado el debido proceso, con respecto a la recepción de los escritos, la interposición de los recursos impugnativos por parte de las partes procesales, los plazos y las notificaciones de las resoluciones, y además está en la competencia que corresponde y dentro de la jurisdicción a donde pertenece.

FUENTE: N°00894-2015-36-1706-JR-PE-01, QUINTO JUZGADO UNIPERSONAL – FLAGRANCIA, OAF Y CEED/ JUZGADO ESPECIALIZADO, CHICLAYO _ DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, PERÚ.2019

CUADRO N° 05. Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos

Con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos de parte del **denunciante (Ministerio Público)**

- Las declaraciones de los efectivos policiales, quienes oralizaran sobre las circunstancias en que se efectuó la detención.
- Dictamen pericial de balística Forense N° 1752/2014.
- El acta de intervención policial del acusado.
- Acta de registro personal e incautación efectuada al acusado.
- El Oficio N° 1865-2015 – SUCAMEC – GAMAC, donde se detalla que el acusado no registra licencia de posesión y uso de arma de fuego.

De parte del denunciado.

No tiene pruebas para negarlo

FUENTE: N°00894-2015-36-1706-JR-PE-01, QUINTO JUZGADO UNIPERSONAL – FLAGRANCIA, OAF Y CEED/ JUZGADO ESPECIALIZADO, CHICLAYO _ DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, PERÚ.2019

CUADRO N° 06. Respeto de la idoneidad de los hechos sobre el delito de la Tenencia Ilegal de Armas para sustentar la causal invocada.

Los hechos sí califican para ser subsumidos en el delito contra la tenencia ilegal de armas, ya que actuó el acusado con pleno conocimiento que estaba en posesión de un arma de fuego, que no tenía licencia para poseerla lo que demuestra que actuó dolosamente. Este delito está sustentado en el artículo donde textualmente dice que: “El delito de fabricación o tenencia ilegal de armas o explosivos se encuentra tipificado en el artículo 279° del Código Penal”.

FUENTE: N°00894-2015-36-1706-JR-PE-01, QUINTO JUZGADO UNIPERSONAL – FLAGRANCIA, OAF Y CEED/ JUZGADO ESPECIALIZADO, CHICLAYO _ DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, PERÚ.2019

CUADRO N° 07 – Respeto de la idoneidad de los hechos sobre el delito de la Tenencia Ilegal de armas, para determinar el pago de la reparación civil.

Los hechos expuestos por parte del Ministerio Público, sobre la tenencia ilegal de arma de fuego por parte del imputado, ya que este no contaba con una licencia para tener en su poder dicha arma, por lo que, si determinan, imponérsele una reparación civil.

FUENTE: N°00894-2015-36-1706-JR-PE-01, QUINTO JUZGADO UNIPERSONAL – FLAGRANCIA, OAF Y CEED/ JUZGADO ESPECIALIZADO, CHICLAYO _ DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, PERÚ.2019

5.2. Análisis de Resultados

5.2.1. Cumplimiento De Plazos.

En el expediente PENAL N° N°00894-2015-36-1706-JR-PE-01, se deduce que los plazos se cumplieron, con respecto a la presentación de escritos, apelaciones, a la realización de las Audiencias y las reprogramaciones debidamente justificadas y amparados por ley.

Por lo antes mencionado cabe rescatar a Vidal, (1985), refiere que: “es un medio o modo por el cual, en ciertas condiciones, el transcurso del tiempo modifica sustancialmente una relación jurídica, entendiéndose como prescripción en general al nacimiento y la terminación o desvirtuarían de derechos en virtud del ejercicio continuado”.

En el expediente de estudios los plazos se han ido desarrollando de manera paulatina, ya que se notificaron a las partes procesales para que realicen sus descargos conforme a ley y al mismo tiempo para que interpongan los recursos que crean convenientes.

5.2.2. Claridad de Resoluciones

El lenguaje empleado en cada una de las resoluciones emitidas por la judicatura encargada de este proceso penal, deben ser emitidas conteniendo un lenguaje sencillo, claro y poco confuso, no vulnerando el derecho a las partes procesales de su buen entendimiento y comprensión.

Ya que los Magistrados deben motivar sus resoluciones, en el marco legal y asimismo utilizando un lenguaje de fácil entendimiento a las personas que no utilizan términos jurídicos y así entiendan el fallo que se emite. Podemos decir que la sencillez de un lenguaje fluido debe estar orientada a que personas civiles son lo que leerán cada una de las resoluciones y/o sentencias que emita un determinado Magistrado.

5.2.3. Congruencia Con Los Puntos Controvertidos Con La Posición De Las Parte

Podemos decir que con respecto a la Pena Impuesta al imputado es la correcta, ya que se hallaron suficientes pruebas que lo sindicaron con autor del delito cometido en la Tenencia de Armas ilegales sin autorización. Se puede apreciar de que hay un hecho verídico innegable de acuerdo de los medios de prueba ofrecidos por parte del Ministerio Público y que han sido fundamentados en la audiencia de control de acusación, motivo por el cual en la sentencia se le condena a seis años de pena privativa de libertad y a una reparación civil de mil soles s/1,000.00, es decir de acuerdo que se tiene que determinar si corresponde la pena impuesta y la reparación civil y los días multan

5.2.4. Condiciones Que Garantizan El Debido Proceso

Si han tenido acceso a la justicia; ya que durante todo el proceso judicial se han garantizado a las partes procesales el derecho hacer escuchados y presentar sus alegatos a través de su defensa hasta la culminación del juicio, en la cual la

parte denunciada no ha podido probar su inocencia respecto al delito de actos contra la seguridad pública; previsto en el artículo 279 párrafo primero del código penal, en agravio del estado, concordante con la última parte del citado artículo.

“Los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada y, eventualmente, sentenciada no corran el riesgo de ser desconocidos; y también obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente”. (Apuntes Jurídicos en la Web, 2010).

Aquí también podemos señalar al Principio de la imparcialidad que deben tener los magistrados al momento de resolver en atención a ambas partes.

5.2.5. Congruencia De Los Medios Probatorios Admitidos Con La (s) Pretensión (es) Planteadas Y Los Puntos Controvertidos Establecidos

Con respecto a los medios de prueba ofrecidos por el Ministerio Público y admitidos en audiencia tienen congruencia con los puntos controvertidos, porque estos servirán para determinar si le corresponde al acusado el delito que se le imputa con respecto a la pena y la reparación civil solicitada por la parte agraviada.

De la revisión de los mismos se llega a determinar que si le corresponde la pena impuesta y al pago de la reparación civil.

Según, Talavera Elguera, (2009), nos dice: “deberán ser admitidas todas aquellas pruebas que hipotéticamente puedan ser idóneas para aportar, directa o indirectamente, elementos de juicio acerca de los hechos que deben ser probados”.

5.2.6. Idoneidad De Los Hechos Sobre El Delito De La Tenencia Ilegal De Armas Para Sustentar La Causal Invocada.

El Código Penal, nos habla: sobre que promueve, organiza, constituye, o integra una organización criminal, es decir que son más de dos personas con perfil estable, permanente o por tiempo indeterminado que, de manera organizada, establecida o clasificada, se cooperen con varias tareas,

predestinada a cometer delitos será castigado con una pena privativa de libertad, que no será inferior a ocho ni tampoco será mayor de quince años, asimismo está determinada los ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa, y también lo inhabilitará conforme lo señala el “artículo 36º, incisos 1), 2), 4) y 8)”.

Es por ello que los hechos expuestos por la Fiscalía sobre el delito cometido, están de acorde con la causal que invoca, ya que la tenencia ilegal de armas, conlleva a que se apertura la investigación, ya que al imputado se le encontró un arma de fuego, y que no contaba con el permiso correspondiente.

Por consiguiente, Mixan (citado por Linares, 2001) señala que "En el proceso de raciocinio preciso todo concepto y juicio debe ser idéntico a sí mismo...Es, pues, inadmisibles cambiar arbitrariamente una idea por otra, de hacerlo, se incurre en suplantación de concepto o de suplantación de tesis" (párrafo 33).

5.2.7. Respecto de la idoneidad de los hechos sobre el delito de la Tenencia Ilegal de armas, para determinar el pago de la reparación civil.

Una de las finalidades del proceso penal es el aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito que se le atribuye al imputado, correspondiéndole al Órgano conocedor de la causa instar del pago de la reparación civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo de la L.O.M.P. (Decreto Legislativo N° 052), aún cuando en el presente proceso no existe un daño tangible a los bienes jurídicos por tratarse de un delito de peligro, pero Según el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 del 13/10/2006, nos dice: “en los delitos de peligro, desde luego no cabe negar la posibilidad de que surja responsabilidad civil, según los casos de efectivos daños generados en intereses individuales”, no existiendo daño tangible al bien jurídico, sino existe alteración o perturbación para ocasionar daños civiles.

VI. CONCLUSIONES

1. Las características del proceso en el cumplimiento de los plazos, sobre tenencia ilegal de armas; del expediente N° 00894-2015-36-1706-JR-PE-01 tramitado en el quinto juzgado penal, de la ciudad de Chiclayo, perteneciente al distrito judicial de Lambayeque, Perú 2019, se cumplieron a pesar de las postergaciones en dos audiencias debidamente justificadas y amparadas por ley.
2. Las características del proceso sobre claridad de resoluciones sobre tenencia ilegal de armas, el lenguaje empleado en las comunicaciones emitidas por judicatura, sean estas notificaciones u otras, fue clara y de redacción poco confusa, no vulnerando el derecho al comprender de los ciudadanos y les abre las puertas para seguir con sus procesos.
3. La congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes en el proceso judicial en estudio, se presenta en las siguientes situaciones: si la persona del demandado ha consumado el delito de tenencia ilegal de armas, si el periodo tiempo que transcurrió desde que se denunciaron los hechos hasta antes del delito cometido por el acusado, si el acusador está tomando alguna represaría contra el demandado, por último, si se han respetado las reglas probatorias.
4. Se ha tenido acceso a la justicia; durante todo el proceso se han garantizado a las partes a ser escuchados y presentar sus alegatos a través de su defensa hasta la culminación del juicio.
5. La congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio, están determinados por los siguientes: si el denunciado se contradice con respecto a lo manifestado por el ministerio público que es el agraviado.
6. Los hechos sobre actos contra la seguridad pública, expuestos en el proceso , son convenientes para sustentar el causal alegado, ya que se sustenta en lo siguiente: El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con

pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa, e inhabilitación conforme al artículo 36º, incisos 1), 2), 4) y 8). Esto se corroboró en el proceso en estudio.

7. Los hechos expuestos, en la disposición descrita por el Ministerio público, y que fueron probados sobre la tenencia ilegal de armas de fuego por parte del imputado, con ello se corrobora que, si bien no existe un daño tangible al bien jurídico, pero el simple hecho de poseer de manera ilegal un arma de fuego el Supremo Tribunal se manifestó al respecto constituye una alteración o perturbación, para ocasionar daños civiles.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFIA

- Amadeo, S. (s.f.). Código penal comentado de acceso libre argentino, Art. 84. [en línea]. En, Revista Pensamiento Penal, Asociación Pensamiento Penal. Argentina. Recuperado de: http://www.pensamientopenal.com.ar/sites/default/files/cpc/art._84_homicidio_culposo.pdf (15-12-2013)
- Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (20-12-13)
- Burgos, V. (2002). El Proceso Penal Peruano; Una investigación sobre su constitucionalidad. (Tesis para doctorado). Lima: Universidad Nacional de San Marcos.
- Bustamante, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: ARA Editores
- Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Ed.). Lima, Perú: Jurista Editores
- Cobo, M. (1999). Derecho penal. Parte general. (5ta. Ed.). Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Colomer, I. (2000). El arbitrio judicial. Barcelona. España: Ariel
- Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales. Valencia, España: Tirant to Blanch
- Derecho Penal, Parte General, Traducción de la 2º Edición alemana, Civitas, Madrid, 1999. LECCA GUILLÉN, Mir – beg. “Manual de Derecho Procesal Penal”.

Ediciones Jurídicas. Lima 2007. Pg.75.

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: ASTREA.

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Ed.). Camerino: Trotta

Lecca, M. (2007). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Ediciones Jurídicas. Lima, Perú.

Linares, I (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica*. Recuperado de [http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQ UE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf](http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQ%20UE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf)(25-09-13)

Martín, S. (2018). Caso de corrupción en el Poder Judicial destrona al Lava Jato en Perú. Artículo. PANAM POST – Noticias y análisis de las Américas.

Néstor Pedro Sagüés, *Elementos de derecho constitucional*, tomo 2, Astrea, Buenos Aires, 1993, pp. 328

Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Ediciones del Puerto. Buenos Aires 2000. pp. 86-87

Reynaldo Bustamante, *Derechos fundamentales y proceso justo*, Lima, 2001, pp. 236.

SAN MARTIN CASTRO, César. “Derecho Procesal Penal”. VI. Editorial Grijley. Lima. 1999. p 115.

SAN MARTÍN CASTRO, César. “DERECHO PROCESAL PENAL”, V.I. Editorial Grijley, Lima 1999, Pág. 31.

REFERENCIAS LINKOGRAFICAS

- http://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/folleto_maltrato_abuso_sexual1.pdf
- http://constitucionalrobles.blogspot.pe/2008/01/el-principio-de_legalidad-y-los.html
- http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20101207_04.pdf_TICONA
- http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivación.pdf -IN IUS VOCATIO <https://iusinvocatio.wordpress.com/2011/03/06/principio-de-lesividad/> -TERUEL
- http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/103139/TFG_2014_Teruel_J.pdf?sequence=1 -CASTILLO
- <http://staffjuridicoadvocatus.org/noticias/correlacion-acusacion-sentencia> -OSTOS [https://www.sitios.scjn.gob.mx/cursoderechopenal/sites/default/files/Lecturas/Ensayo_LA_PRUEBA_EN_EL_PROCESO_PENAL_ACUSATORIO_\(Dr_Martín_Ostos\)_Modulo_V.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cursoderechopenal/sites/default/files/Lecturas/Ensayo_LA_PRUEBA_EN_EL_PROCESO_PENAL_ACUSATORIO_(Dr_Martín_Ostos)_Modulo_V.pdf) -LINARES
- <http://www.derechocambiosocial.com/revista013/laprueba.htm> -RIOJA
- <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/> -MONAZA <https://www.aporrea.org/actualidad/a172349.html> -DERECHO PERUANO
- <http://cursoderechoperuano.blogspot.pe/2016/05/articulo-122-lesiones-leves.html>

A N E X O S

**Anexo 1: Evidencia para acreditar la preexistencia del objeto de estudio:
proceso judicial.**

EXP. N° : 894-2015-0-1706-JR-PE-01
AGRAVIADO : X
IMPUTADO : Y
MOTIVO : TENECIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO
CARPETA FISCAL N° : CASO N° 2911-2014.
JUEZ : Z

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO.

Chiclayo, siete de marzo Del año dos mil diecisiete. -

VISTO; Ante el juez del Quinto Juzgado Penal Unipersonal de la corte superior de justicia de Lambayeque, magistrado, se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado, a quien se le imputa haber cometido el delito contra la seguridad pública, en la modalidad de fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos, en agravio del ESTADO, audiencia realizada con intervención del representante del ministerio público; del acusado, su abogado defensor.

I.- DATOS DEL IMPUTADO.

Apellidos y nombres : X
Edad : 27 años.
DNI : 48711139.
Fecha de nacimiento : 11 de diciembre de 1999
Lugar de nacimiento : distrito de Chiclayo, departamento de Lambayeque.
Estado civil : soltero.
Grado de instrucción : segundo año de educación secundaria.
Nombre de padres : A – B
Domicilio real : Calle Sánchez Ruiz 528- Primero De Mayo Distrito De José Leonardo Ortiz.

II.- DATOS DE LA PARTE AGRAVIADA:

El estado – representado por el procurador público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del interior.

III.- ANTECEDENTES

Se atribuye al acusado que el día ocho de diciembre del dos mil catorce aproximadamente a las veinte horas con cincuenta y dos minutos, personal policial intervino a la persona de A, quien en actitud sospechosa y al notar la presencia policial intentó darse a la fuga no logrando su objetivo , por lo cual se le identificó y refirió apodarse “L” y al efectuarse el registro personal se le encontró en posesión de dos teléfonos celulares, uno de los cuales habían sido robado el día anterior y corresponde al caso investigado signado en la carpeta N° 2827-2014; así mismo se le encontró en posesión de una arma de fuego color plomo calibre 22mm, serie C1863 y adicionalmente cinco bolsitas de marihuana.

IV.- PRETENSIONES

1. El ministerio público ha solicitado en base a lo argumentado que se imponga al imputado seis años de pena privativa de libertad y el pago de la suma de MIL SOLES (S/ 1,00.00) por concepto de reparación civil.
2. Por su parte el abogado de la defensa técnica del imputado ha expresado la inocencia de su patrocinado por lo que ha solicitado su absolución.

V.- ACTIVIDAD PROCESAL

1. A folios uno a quince del cuaderno de debates, obra el requerimiento de acusación, mediante el cual la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito de José Leonardo Ortiz, formula denuncia penal contra A por el delito contra la seguridad pública en su modalidad de tenencia ilegal de arma de fuego en agravio del estado, representado por el procurador público.
2. A folios ocho a quince, obra el acta de registro de audiencia preliminar de control de acusación, en la que se aprecia la emisión del correspondiente auto de enjuiciamiento.
3. A folios dieciséis a dieciocho obra la resolución número UNO por la que el

Quinto Juzgado Unipersonal de esta provincia, dispone citar a juicio oral a los sujetos procesales, el mismo que se ha venido llevando a cabo con las formalidades de ley, conforme se acredita de las correspondientes actas obrantes en autos; por lo que habiéndose dado por cerrado el debate, y procedido a la deliberación correspondiente es de proceder a emitir el integro de la sentencia.

VI.- NOCIONES PREVIAS. Objeto de la instrucción.

1. La instrucción penal tiene por objeto reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en el que se ha perpetrado y de sus móviles, así como también establecer el grado de responsabilidad del o los autores; por lo que en la sentencia se debe verificar si del desarrollo de la investigación se puede establecer la concurrencia de los presupuestos necesarios (existencia del delito y responsabilidad del o los acusados) para aplicar la sanción penal que corresponda.
2. Dentro de un proceso penal, el documento goza del derecho fundamental de presunción de inocencia, y, también esta investido del principio un dubio pro reo; presunción que solo se debe desvirtuar, si es que durante el desarrollo del proceso, con la suficiencia de pruebas objetivas, se logra determinar sin lugar a dudas que el delito imputado se ha cometido y que el acusado es el responsable del mismo, y, por ende merece la sanción que el ordenamiento penal establece. Norma Penal Aplicable Al Caso
3. Es materia del presente proceso la investigación por el delito de contra la seguridad publica en su modalidad de Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos, tipificado en el artículo 279° párrafo primero, que preceptúa: Artículo 279. Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos: “ el que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, artefactos o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinadas a su fabricación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6

del artículo 36 del código penal.

4. El Delito de Peligro Común en su figura de tenencia Ilegal de Arma de Fuego, previsto en el artículo 279° del Código Penal Vigente, constituye un delito de peligro abstracto, de mera actividad y comisión instantánea en el cual se presume – juris tantum- que al portar ilegalmente un arma de fuego implica de por si un peligro para la seguridad pública, sin que sea necesario verificar en la realidad si se dio o no tal resultado de peligro, sancionándose la sola tenencia de un arma en forma ilegítima, ilegitimidad que se ve materializada en el comportamiento de portar o simplemente poseer el arma de fuego sin respectiva licencia o permiso.
5. Tal como lo ha señalado la reiterada y uniforme jurisprudencia sobre materia, el delito de tenencia ilegal de arma de fuego, el bien jurídico protegido es la seguridad pública, entendida como el normal y pacifico desenvolvimiento de la sociedad, y como tal el único agravio es EL Estado.
6. El delito de tenencia ilegal de armas exige de parte del sujeto activo una especial relación con el arma poseída, esto es, no solo una tenencia física de la misma, sino que además que el agente pueda disponer simbólica o temporalmente de ella.

VII. ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS RESPECTO DE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACION.

1. ESTE Despacho en atención a los medios probatorios que han sido admitidos en el correspondiente auto de enjuiciamiento, ha procedido a actuar los siguientes:
Declaración testimonial de E.
2. Dijo llamarse como se tiene anotado, identificado con DNI N° 43302711, de cincuenta y siete años de edad, de ocupación Sub Oficial PNP, que no tiene ningún grado de amistad, enemistad o grado de familiaridad con el imputado, a quien se le tomo juramento de ley y juró contestar la verdad a todo lo que se le pregunte, manifestó que trabaja en la Sección De Investigación Criminal en busca de información y el día de los hechos tuvieron conocimiento por acciones de inteligencia que el sujeto que había sido identificado frecuentando un parque

cerca por la Avenida Chiclayo y Balta, siendo que han ido a Verificar y ubicaron a una persona de sexo masculino que estaba con una señora y un bebe entre sus brazos, a quienes se le identificó como el sospechoso que estaban siguiendo, procediendo a intervenirlo, encontrando un celular que era producto del hecho delictuoso del día anterior y encontrándose entre sus pertenencias una arma de fuego conforme consta en las actas.

A las preguntas de la señora Fiscal manifestó que labora en la Policía Nacional del Perú hace treinta y siete años fue la fecha de los hechos fue asignado a la Sección de División Criminal de la Comisaria de José Leonardo Ortiz, reiterado que se recuperó un celular producto del ilícito penal cometido el día anterior y un arma de fuego, haciendo saber que el imputado admitió que el celular era producto del robo; que era inteligencia y captura y fue derivado a otra sección. A las preguntas del señor abogado manifestó que el acta de intervención ha sido llenada por el Brigadier D; respecto al procedimiento de intervención manifestó que se identifica al intervenido, que su función solamente es de inteligencia e intervención, agregando que por acciones de inteligencia ya habían identificado al imputado.

Declaración testimonial de Ruperto Baltazar Vásquez Orosco

3. Dijo llamarse como se tiene anotado, identificado con DNI N° 16712918, Técnico de Segunda de la Policía Nacional, casado, domiciliado en la Mz. “F” lote 14 Urb. Teresa de Calcuta, que no tiene ningún grado de amistad, enemistad o grado de familiaridad con el imputado, a quien se le tomó juramento de ley y juró con contestar a la verdad a todo lo que se le pregunte. A las preguntas de la señora Fiscal refiere que sirve a la Policía desde hace dieciocho años, que ha trabajado en diferentes unidades; respecto a los hechos materia de investigación manifiesta que el día de los hechos estaba asignado a la SEINCRI de José Leonardo Ortiz, que en la sección de investigación de un sujeto que días antes había realizado unos asaltos y robos por la zona, entonces con la descripción que tenían lograron la ubicación y captura del sujeto llamado “Liza”; cuando se procedió a la intervención policial de esta persona entre sus

pertenencias se le encontró un arma de fuego, el intervenido no justifico y que además negó los hechos, posteriormente se lo llevó a la unidad y se hizo todas las diligencias conforme a ley suponiendo que arma lo habrían entregado a la DISCAMEN para que se hagan los peritajes correspondientes.

A las preguntas del abogado defensor, manifestó que son efectivos al mando de un superior quien dispone: tal efectivo va a ser la declaración, tal efectivo va hacer el acta de registro vehicular, de registro domiciliario, de registro personal, y los cinco intervienen; a la pregunta si es parte del procedimiento la verificación domiciliaria, manifestó que debe ser; repreguntado ¿qué tiempo labora en la policía? dijo que dieciocho años; y se le pregunta ¿por qué da la respuesta que “debe ser” si tiene dieciocho años de labor?, el testigo se ratifica en su dicho y se reitera que han encontrado el arma y marihuana al hoy imputado.

A la pregunta del señor abogado manifestó que participó en la intervención del día ocho de diciembre que no ha redactado el acta de intervención pero que si la firmado y que no ha encontrado ninguna particularidad en el acta. Y respecto a la fecha de la intervención la cual está con otro color de tinta esto no le parece extraño.

A la pregunta del señor Juez si ha tenido alguna investigación de actos de conducta funcional por procedimientos que ha omitido en el desarrollo de sus labores, dijo que no y que tiene dos acciones distinguidas, aclarando que tiene conocimiento a llevarse a cabo cuando se realizan acciones como las de materia del proceso, ratificándose en la documentación de intervención que ha realizado.

Examen del señor perito

4. Dijo llamarse como se había anotado, de cuarenta y ocho años, identificado con DNI 43404834 a la fecha labora en el Departamento de Criminalista de Chiclayo, domiciliario en el Jr. Nicaragua N° 840 Distrito de José Leonardo Ortiz, de religión católico, que no tienen ningún grado de amistad, enemistad o grado de familiaridad con el imputado, a quien se le tomó juramento de ley y juró contestar la verdad a todo lo que se le pregunte.

Se le pone a la vista el Dictamen Pericial N° 1752/2014, siendo que el declarante hace saber que es el mismo que ha elaborado que no tiene alteración alguna y que la firma consta en el mismo es suya, respecto a lo evaluado hace saber que ha examinado un revolver de fogeo adaptado a tiro real, siendo su conclusión que la muestra se trata de un revolver de fogeo adaptado a tiro real con la numeración C1863 con la inscripción “MADE IN ITALY” el mismo que ha sido utilizado.

A las preguntas de la señora Fiscal manifestó que labora en el departamento de Criminalística desde mil novecientos noventa aproximadamente, ratificando su firma en el documento puesto a la vista reiterando las conclusiones antes mencionadas.

A las preguntas del señor abogado de la defensa manifestó que como perito balístico tiene el mismo tiempo que labora en el departamento de criminalística, que ha tenido capacitaciones como un curso del Instituto Criminalística de Lima.

Oralización del acta de intervención policial S/N – DITERPOL – LAM-CPNP- JOL-“A”- SEINCRI.

5. La señora fiscal procede a la Oralización de dicho documento haciendo saber que la pertinencia de dicho documento, manifestando que con este medio probatorio se acredita la intervención por parte del personal policial y la forma como fue intervenido el hoy imputado.

El señor abogado de la defensa cuestiona el valor probatorio del acta manifestando que suma acta espuria que carece de valor y que con ello se prueba el mal accionar del policía que la ha elaborado y que lamentablemente dicho policía no ha venido y que si se revisa la carpeta se verá que el policía de apellido D se ha resistido a dar su declaración y que el señor policía trabaja en la SEINCRI de Leonardo Ortiz y que no le dio la gana asistir porque iba a ser descubierto, que el acta es fruto del árbol

prohibido siendo que hay una corrección en la hora 20.52 t lo mismo sucede a

la hora

20.00 preguntándose ¿Por qué motivo se hizo?. El acta de intervención es posterior el acta de registro personal y si fue ello así (se pregunta) porque se dejó el espacio; dijo que lamentablemente la persona que tiene que responder está negando u obstruyendo la acción de la justicia, y que su patrocinado no es propietario del arma y que fue sembrado por el efectivo policial.

Oralización del acta de registro personal.

6. La señora Fiscal ha manifestado que dicho medio probatorio es pertinente para acreditar que el imputado fue encontrado con el arma de fuego cuyas características han sido detalladas en la misma.

La observación que realiza el abogado defensor es que si patrocinado ha manifestado que cuando fue intervenido estaba con el torso desnudo y en el acta aparece vestido con polo azul que es otra discrepancia en cuanto a las circunstancias – según su apreciación.

Moralización del oficio N° 1865-2015- SUCAMEC- GAMAC.

7. La señora Fiscal manifiesta que con dicho medio probatorio se acredita que el imputado no tiene licencia para portar arma. Documento que no ha sido cuestionado por el abogado de la defensa.

VIII. ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS RESPECTO DE LA IMPOSICION DE LA REPARACION CIVIL.

Se ha determinado que respecto a la reparación civil, las partes procesales no han ofrecido ningún medio probatorio alguno que permita ser actuado a efectos de verificar la cuantía del monto de la reparación civil; sin embargo, a criterio de este Despacho el monto solicitado por el señor representante del Ministerio Público, es coherente con el daño ocasionado, por lo que debe imponerse el monto de MIL SOLES (S/ 1,000.00) por dicho concepto, en atención a lo preceptuado por el artículo 90° del código penal que expresa: “artículo 93. La

reparación civil comprende: 1. La restitución del bien y si no es posible el pago de su valor la indemnización de los daños y perjuicios”.

IX. VALORACION DE LA DECLARACION DEL IMPUTADO:

este despacho considera que la declaración del imputado se trata de un medio de defensa el que podría ser valorado en su favor en caso este decidiera a declarar en juicio; al respecto el señor imputado manifestó que el día ocho de diciembre del dos mil catorce fue estuvo transitando a espaldas de la casa donde vive su conviviente, siendo ese día estaba con su hija en brazos y su señora esposa, que venían de la casa de su suegra y traían una bolsa de comida; que ha vestido un polo azul y legando a unos metros de su casa un carro le cierra el paso y bajan dos policías que ni siquiera se identificaron como policías, le colocan el arma en su cabeza que le hacen botar a su hija, su conviviente desesperada no sabía que hacer porque ni siquiera se identificaron como policías, le enmarcaron le subieron al carro en donde le han comenzado a golpear. En la comisaria también le han golpeado, y que le enmarcaron los policías que le intervinieron, que hicieron el acta y que le sembraron el arma. Agrega que el arma la sacaron del cajón, que sacaron la bolsa de marihuana y que le han comenzado a golpear para que firme el documento.

Manifiesta que en la Comisaria le han dado, que no ha leído los documentos y que le han mentado que le han hecho firmar y que no le han dejado que tomara el papel para leerlo y que le han mentado la madre. Respecto a su declaración ante la policía refiere que ha sido sin abogado pero que no menciona las razones por las cuales ha firmado el acta y que ha dicho que el arma no es de su propiedad, y que no sabe por qué le hacen daño.

A las preguntas de la señora Fiscal refiere que conoce a la persona de K, por medio de un amigo, que ha sido sentenciado por el delito de robo agravado en el dos mil catorce, y que por tanto golpe tuvo que firmar.

A la pregunta del señor Juez si ha tenido algún grado de amistad, enemistad o familiaridad o algún problema que haya tenido con los señores E, H, O y J manifiesta que no ha tenido ningún problema con los mencionados.

X. RESPECTO A LOS ALEGATOS DE LA CLAUSURA

1. la señora Fiscal manifiesta que el Ministerio Publico ha logrado acreditar la comisión del hecho materia de investigación atendiendo a los órganos de prueba que han sido actuados en juicio; con la declaración de E, quien ha detallado la forma y circunstancias como ha sido intervenido el hoy imputado; respecto al examen del experto perito balístico

El perito quien expuso las conclusiones del dictamen pericial con este examen de peritos se logró acreditar las condiciones en que fue encontrada el arma de fuego en donde ha mencionado que el arma encontrada al acusado estuvo en buen estado de funcionamiento; en lo que concierne a las documentales que se ha probado con el acta de registro personal e incautación efectuada al imputado se acreditó la incautación del arma de fuego y las características de este; y con el oficio N° 1865-2015- SUCAMEC se detalla que el imputado no cuenta con autorización o licencia para portar arma de fuego, acreditándose la comisión del delito de tenencia ilegal de arma de fuego y la participación del imputado en el hecho materia de investigación.

2. el señor abogado de la defensa manifiesta como alegatos de clausura que revisando el expediente ha encontrado la verdad absoluta frente a los hechos que han acontecido, que su patrocinado ha mencionado como se han dado los hechos y como fue intervenido y como doblegado su libertad y su resistencia física le obligan a firmar el acta que lo compromete; que su patrocinado ha sido sentenciado por el delito de robo agravado y que en ese mismo delito debió ser considerado e cargo de tenencia ilegal de arma; sin embargo, desconociendo las razones se desglosó el proceso y pruebas no son suficientes se condena por indicios y que también se puede absolver por indicios; que su patrocinado ha negado ser el autor de los cargos que se le imputan y que ello está en su declaración a nivel Fiscal en la pregunta cinco; que su patrocinado ha dicho que le han sembrado la droga; respecto al dictamen de restos de disparos manifiesta que lo que se busca por parte del persecutor es probar si el infractor ha utilizado el arma y la respuesta del examen pericial es negativa y que si

patrocinado no ha tenido contacto con el arma negando haberla tenido en su poder; respecto a la constancia de buen trato que ello se practica y se sigue practicando de mala manera por el personal policial y que ello tiene íntima relación que se efectuó el nueve de diciembre a horas nueve y cincuenta y nueve, siendo que en el certificado médico no aparece lesión alguna ni ninguna evidencia de maltrato pues su patrocinado fue maltratado a las ocho de la noche del día anterior y fue examinado por el médico legista al día siguiente y que se lo examina ese día para que se le borre las huellas del maltrato, en cuanto a la conducta del señor H, su conducta procesal siempre ha sido renuente a participar siendo que el señor nunca se le dio la gana de ir a declarar pese a que estaba afincado en la comisaria de José Leonardo Ortiz, y respecto al acta de intervención policial se parecía de manera grosera de que ha habido una manipulación indebida del acta con alguna intención dolosa, porque se ve en la parte introductoria que la hora ha sido llenada con otro tipo de lapicero advirtiéndose más adelante la misma situación, siendo que la defensa del impugnado el carácter probatorio de dicha acta.

Refiere que tiene experiencia en el manejo irregular por parte de la policía de los medios probatorios mencionado que tiene un expediente el N° 0037-2016-34-3104-JR-PE-01 de la fecha 21 de enero del 2016, en donde se advierte que todos los actuados fueron declarados nulos, la defensa probó que la intervención policial fue irregular y lo peor de todo que fue con intervención del ministerio público y que se ha dispuesto que se oficie a la OFCINA de la inspectoría de la ciudad de lima con copia de la carpeta Fiscal por encontrarse irregularidades en las investigaciones realizadas para que se adopte las medidas pertinentes; que no es novedad que la policía actué mal violentando las leyes, la constitución y violentando los derechos del ciudadano con el fin de perseguir la delincuencia, refiriendo que ese no es el precio de la debida administración de justicia, y que ha surgido la figura del indicio pro reo solicitando la absolución de su patrocinado.

XI. VALORACION DE LOS MEDIO PROBATORIOS RESPECTO A LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACION.

1. Conforme se ha verificado en líneas anteriores, en ausencia del juicio oral y en base al principio de inmediatez se ha procedido a examinar a los medios de prueba ofrecidos por las partes procesales; así pues, respecto a la declaración de Erik Crispín Delgado nos ha hecho saber la forma y circunstancias como fue intervenido el imputado el día ocho de diciembre del dos mil catorce, manifestando que inclusive que el día de la intervención estuvo acompañado de una persona de sexo femenino y tenía en brazos a un bebé; a criterio de este Juzgado la declaración del mencionado testigo tiene plena eficacia probatoria puesto que no ha sido materia de cuestionamiento por ninguna de las partes procesales, además de ello corrobora los hechos de la intervención que han sido expuestos por el hoy imputado al brindar su declaración a nivel de juicio oral; por otro lado este despacho considera que es un testigo directo que acredita el momento en que fue encontrado el imputado en posesión de un arma de fuego. El juzgado ha “acreditado” al testigo presente con su experiencia en la labor policial con treinta y siete años en ejercicio, por lo que ello también es tomado en cuenta por el juzgador.
2. Respecto de la declaración del testigo “O”, a criterio de este despacho su declaración testimonial es igualmente válido dado que se trata de un testigo directo que estuvo presente al momento de la intervención del imputado y que también ha ratificado el hecho de que al imputado se le encontró en posesión de una arma de fuego; además de ello, ninguna de las partes procesales, sea la representante del Ministerio Público o el señor abogado de la defensa han puesto en tela de juicio su participación en la intervención a imputado, siendo ello así su declaración tiene plena eficacia probatoria.
Si bien es cierto que respecto a los procedimientos sobre la intervención de personas, ha manifestado que “debe ser” generando duda en el abogado de la defensa de su actuar y tener conocimientos de sus funciones; ello, a criterio de este juzgado no desmerece de manera alguna su participación directa en la intervención del imputado el día de los hechos.
3. Respecto al examen del perito, el referido examen pericial de balística forense N° 1752/2014 tiene validez solo para verificar la operatividad de arma puesto que de tratarse de una arma de fuego inservible, es claro establecer que no se

podría hablar de un hecho delictivo que genere peligro a la sociedad, por lo que no sería posible perseguir penalmente dicha acción; al respecto se ha manifestado que el arma se trata de un revolver de fogeo adaptado a tiro real y que se cuenta operativa, por tanto la posesión de dicha arma de por sí ya genera un peligro abstracto de la posibilidad de ser usada en contra de cualquier persona, dejándose constancia de que dicho medio probatorio acredita posible responsabilidad de la comisión del ilícito pero no la responsabilidad del imputado.

4. Respecto del acta de registro personal; este despacho ha verificado igualmente que no existe ningún cuestionamiento a dicho medio probatorio, con excepción de mencionar que le imputado se encontraba vestido con polo azul y que en otros documentos (que no han sido materia de contradictorio) manifiesta que al momento de la intervención el imputado estuvo con el torso desnudo, hecho que no se ha corroborado ni ha dado materia de debate; por lo demás, con dicho documento verifica claramente que en la cintura parte delantera se le incautó un revolver calibre 22mm color plomo “MADE IN ITALY con N° C1863, con cacha de madera abastecida con dos cartuchos uno largo y otro chico, en regular estado de conservación; para este Despacho dicho medio probatorio es de trascendental importancia, porque a través de él nos muestra la POSESION por parte del imputado de una arma de fuego y que además en sus pertenencias no se encontró licencia para portarla, por lo que dicho medio probatorio acredita el hecho materia de investigación.
5. Respecto del acta d intervención policial S/N-DITERPOL-LAMB-CPNP-JOL-“A”- SEINCRI, debe manifestarse lo siguiente: esta acta nos hace saber la forma y circunstancias como es que ha sido intervenido el imputado siendo que en su redacción se advierte un relato coherente y uniforme de cómo es que sucedieron los hechos de la intervención, dichos “hechos” han sido corroborados por OTROS medios y órganos de prueba, como es el caso de los testigos E Y R que ha brindado su declaración en este juicio oral y de que por si su declaración respecto de la intervención del imputado por ambos efectivos policiales no ha sido cuestionada por ninguno de los sujetos procesales presentes. Además de ello el contenido del documento cuestionado queda

corroborado con el acta de registro personal e incautación que como se ha mencionado anteriormente no ha sido materia de cuestionamiento de fondo.

No se puede perder de vista que efectivamente como lo ha hecho notar el señor abogado de la defensa, el documento se encuentra – si es la palabra – CORREGIDO en la “hora2 del inicio de la diligencia en donde aparece con tinta negra más oscura la hora “22.52” y que por otro lado se advierte la misma observación en el renglón cuatro donde se ha consignado la hora “20.00”, dichos actos le restarían credibilidad al documento tornándolo en ineficaz e inservible para poder acreditar la responsabilidad del imputado, siendo que dicho documento no podría ser usado por el juzgador para acreditar responsabilidad del imputado pues su alteración genera duda en su confeccionamiento y a duda obviamente debe ser valorada a favor del imputado; es criterio del juzgado mencionar que por la irresponsabilidad de algunos efectivos policiales que realizan estas malas prácticas, se genera impunidad en la persecución de los hechos delictivos lo que no puede ser permitido ni amparado por este órgano jurisprudencial, por lo que deberá oficiarse el órgano de control de la Policía Nacional del Perú a efectos de que proceda a sancionar administrativamente a quien corresponda por este hecho (si es el caso); sin embargo, para el caso en concreto, este juzgado se ratifica en darle valor probatorio a dicho documento pero de manera relativa y prudente en atención a la observación anotada, reiterando que su validez probatoria se corrobora con los otros medios probatorios actuados en juicio oral.

Debe quedar también establecido que el hecho de que el testigo no haya concurrido a las diligencias a las cuales haya sido citado, eso no torna en ineficaz la realización de sus actos en ejercicio de sus labores, puesto que se torna en subjetivo poder mencionar que “trata de ocultar algo”, y que además de ello tal hecho no podría ser corroborado ni por el propio abogado de la defensa, puesto que ello se ha realizado antes de que asuma el patrocinado de su defendido, reiterando que su argumento es totalmente subjetivo; además nuestra normal procesal nos hace saber que ante la incomparecencia de algún testigo se podrá oralizar el acta redactada por el cómo se ha realizado en este juicio.

6. Respecto al oficio N° 1685-2015-SUCAMEC-GAMAC, con dichos documentos ha logrado acreditar que efectivamente el imputado carece de licencia para portar arma de fuego, por lo tanto le asiste la prohibición de portar cualquier arma de fuego, lo que corrobora la tenencia ilegal del arma que se le encontró.
7. Respecto a la declaración del imputado, ha quedado claramente establecido que su declaración más que un medio de prueba es un medio de defensa; al respecto, de su declaración nos ha hecho saber la forma como es que ha sido intervenido, corroborando la declaración de los testigos en esta audiencia; sin embargo niega que tanto el arma encontrada así como la marihuana sean suyas, argumentando que le han sido sembradas; este juzgado considera que el dicho del imputado no es más que un mero argumento de defensa, no corroborado con medio probatorio alguno, siendo que las lesiones que dice haber sufrido tampoco han sido demostradas, por otro lado juega en su contra que el día anterior participo en un hecho delictivo- robo agravado- por el cual anteriormente ya ha sido sentenciado, lo que torna en no creíble su dicho , además se ha “acreditado” la validez de las declaraciones de los testigos policías con el hecho de ser personas con un buen tiempo laborando en la Policía Nacional del Perú, que no han tenido problemas de naturaleza administrativa y que tampoco han sido materia de cuestionamientos que desmerezcan su actuar profesional.
8. Respecto a la declaración del imputado quien refiere que no estuvo patrocinado por abogado, ello se desvirtuar toda vez que la señora representante del Ministerio Publico hace saber que le imputado en su declaración a nivel policial estuvo patrocinado por abogado por el señor abogado.
9. El señor abogado de la defensa del imputado, ha ingresado hechos y datos que no han sido materia de contradictorio en este juicio oral; sin embargo, haremos pie en realizar un breve pronunciamiento sobre los mismos: sobre las lesiones ocasionadas a su patrocinado dentro de la comisaria y que no han sido ratificadas por el certificado médico, debe hacerse notar que el juez actúa sobre una verdad formal-no material. siendo que el propio abogado nos ha hecho saber que las lesiones no son comprobadas, según su dicho porque el examen

médico fue tomado veinticuatro horas después de su intervención; se deja a salvo su derecho de accionar lo que corresponda de ser el caso.

10. Aun cuando compartimos la opinión del señor abogado de que en varios casos existen varios casos de abuso de autoridad por parte de los efectivos policiales, no se acredita que en el presente caso haya ocurrido ello, puesto que en el patrocinado por el solo hecho haber sido ya sentenciado por el delito de robo agravado, resta credibilidad a su declaración, más aun si le asiste el derecho de la no incriminación e incluso el derecho a mentir; siendo que la declaración del imputado debe ser valorada en atención a los demás medios probatorios actuados en juicio; por otro lado no podemos amparar el dicho del señor abogado respecto de que se trata de una conducta continua por parte de los efectivos policiales, pues ello sería desmerecer el actuar propio de una institución estatal y su personal que por actos aislados ve mermada su imagen institucional y cuyo fin es el de coadyuvar al esclarecimiento de los hechos delictivos, y pensar que siempre se actúa de manera ilegal atentaría contra su propia institucionalidad, siendo que no se puede hacer de hechos aislados una generalidad. Ha manifestado también que en otro proceso se han remitido copias a la inspección de la Policía Nacional del Perú por actos irregulares de policías; sin embargo, ello, no acredita de manera alguna que eso haya ocurrido en el presente caso.

Respecto que a su patrocinado no le han encontrado restos fosforados que permitan presumir que ha usado un arma de fuego y que existe la posibilidad de que el imputado no haya realizado disparos – según el abogado, también existe la posibilidad de que si los haya realizado pero que en su momento pudo usar guantes, estos son meros argumentos que no han sido materia de debate, y que además lo que sanciona en el presente caso no es el uso del arma de fuego sino la mera posesión.

XII. DETERMINACION DE LA PENA CONCRETA Y SANCION A IMPONERSE

1. Como se sabe, el delito de fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos: es reprimido con pena privativa de la libertad

no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 código Penal. Aplicación del principio del in dubio pro reo.

2. La representante del Ministerio Público, ha sido solicitado que al imputado que se le imponga seis años de pena privativa de libertad; al respecto debe precisarse que este Despacho ha verificado que el imputado se trataría de un agente reincidente puesto que ha sido sentenciado en el proceso 7331-2014-23 por delito de Robo Agravado a diez años de pena privativa de libertad, siendo que no le asiste aplicar ningún tipo de atenuante, que pueda haberse advertido a lo largo de los debates orales; por el contrario podría ser el caso de imponerle una agravante cualificada que sería la reincidencia, sin embargo, este juzgado es del criterio que el hecho materia de investigación ha sido realizado antes de que haya sido sentenciado, por lo que a criterio del juzgado el procesado no ha cometido ningún delito “ después que es la mínima que el juzgador puede imponer pese a que no han advertido circunstancias atenuantes, ello en atención al principio de legalidad.
3. Se ha logrado también verificar que el hecho materia de investigación condenatoria siendo tramitado después que se ha emitido en contra del imputado una sentencia condenatoria, por lo que es de proceder a aplicar el artículo 51° del código penal que perpetua: “artículo 51- concurso real retrospectivo. Si después de la sentencia condenatoria se descubriere otro hecho punible cometido antes ella por el mismo condenado, será sometido a proceso penal y la pena que fije el juez se sumará a la anterior hasta un máximo del doble de la pena del delito más grave, no pudiendo exceder de 35 años. Si alguno de estos delitos se encuentra reprimido con cadena perpetua, se aplicará únicamente esta, sin perjuicio de fijarse la reparación civil para el nuevo delito”.
4. Estando a la norma legal antes mencionada, hace saber que la pena a imponerse deberá ser sumada en ejecución de sentencia a la pena que actualmente viene cumpliendo el imputado, procediendo en todo caso la representante del Ministerio Público a tener en cuenta lo preceptuado por el artículo 491° del código procesal penal en cuanto corresponda.

XIII. DETERMINACION DE LA REPACION CIVIL.

Este juzgado considera que el monto a imponerse por concepto de reparación civil es el prudente al daño ocasionado toda vez que incluso el abogado de la parte imputada no ha realizado cuestionamiento alguno al mismo, por lo que deberá imponerse de MIL SOLES (1,000.00).

XIV.- DECISION

Por las consideraciones reseñadas, examinadas las pruebas aportadas de la imposición de la pena, bajo criterios de racionalidad y sana crítica, y existiendo conformidad respecto de los hechos materia de investigación, respecto a la comisión del delito contra La Seguridad Pública en su modalidad de fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos, en agravio de EL ESTADO; y, con la potestad que le confiere a la constitución política del Perú, en el artículo 38°, 51°, 138° y 139° incisos 1), 3), 4), 5), 10), 12) y 14), y en aplicación de los artículos II, IV, V, VIII Y IX del TP, artículos 1°, 6°, 11°, 12°, 23°, 45° -A, 92°, 93°, Y 149° - Y PRIMER PARRAFO – del código penal (D. Leg. N° 957), administrando justicia a nombre de la nación, y el juez del quinto juzgado penal unipersonal de la corte superior de justicia de Lambayeque.

SE RESUELVE:

1. CONDENAR al acusado, como autor del delito contra la seguridad pública, en la modalidad de FABRICACION, SUMINISTRO O TENENCIA DE MATERIALES PELIGROSOS Y RESIDUOS PELIGROSOS, tipificando en el artículo 279° párrafo primero del código penal, en agravio de EL ESTADO; en consecuencia.
2. IMPONGASE al sentenciado SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que empezará a computarse desde el vencimiento de la pena impuesta en el proceso penal 07231 – 2014 – 23 – 1706- JR – PE – 01, esto es desde el veintiuno de marzo del dos mil veinticinco y vencerá el veinte de marzo del dos mil treinta y uno.
3. FIJAR una REPARACION CIVIL la suma ascendente de MIL SOLES (S/ 1,000.00),

4. Se condena AL IMPUTADO AL PAGO DE COSTAS DE PROCESALES A SER CANCELADAS EN EJECUCION DE SENTENCIA NOTIFIQUESE
5. REMITASE copias de a presente sentencia y del ACTA DE INTERVENCION POLICIAL S/N – DITERPOL – LAMB- CPNP – JOL- “A”- SEINCRI a la oficina de inspectoría de la policía nacional del Perú a efectos de verificar la posible adulteración del mencionado documento.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE TERCERA SALA
PENAL DE APELACIONES**

Registro de desarrollo de audiencia

EXPEDIENTE N° :0894-2015-0-1707-JR-PE-01
ESP. DE SALA : H
IMPUTADO : X
DELITO : TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO
AGRAVIADO : Y
JUEZ : W

I. INTRODUCCION

En la ciudad de Pícsi, siendo las nueve y cuarenta minutos del día martes tres de mayo del año dos mil diecisiete, en la de audiencias de la TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE; integrada por los señores jueces superiores (presidente de la sala), M y E (directora de debates); y que por disposición superior de los mismos se da inicio a la audiencia de lectura de sentencia programada mediante acta de audiencia, de fecha veintiséis de abril del año dos mil diecisiete.

II. ACREDITACION

- ABOGADO DEFENSOR DEL SENTENCIADO, identificado con ICAL N° 1662, con casilla electrónica N° 15202
- SENTENCIADO: X, identificado con DNI N° 48711139, con domicilio en la calle Sánchez Ruiz N° 528 Upis 1° de mayo – José Leonardo Ortiz.

**III. DECISIÓN DE LA TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES
SENTENCIA N° 46 – 2017**

Resolución número: DOCE PÍCSI, TRES DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE.
VISTA, la presente causa en audiencia, sobre el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado, se emite la sentencia en los términos siguientes:

I.- RESOLUCION MATERIA DE APELACION

Es de objeto del grado, el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado, contra la sentencia contenida en la resolución número cinco, de la fecha siete de marzo del dos mil diecisiete, que lo condena como autor del delito contra la salud pública en la modalidad de fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o de materiales y residuos peligrosos en agravio con el estado; y como tal le impusieron seis años de pena privativa de la libertad efectiva y se fijó en mil soles el monto de reparación civil.

II.- DE LA AUDIENCIA DE APELACION

2.1.- ACTUACIÓN PROBATORIA

2.1.1. DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUTADO

Manifiesta que lo han sembrado, las cosas incautadas por la policía no le pertenecen.

Ante las preguntas hechas por el ministerio publico señaló que no conoce a los policías E y a O y que no tiene amistad o enemistad con ellos.

A las preguntas realizadas por su abogado defensor respondió que al momento de la intervención, en toda la intersección del parque, tres policías bajaron del vehículo quienes no se identificaron, con armas en las manos, él estaba de un brazo con su hija y del otro con su esposa, no opuso resistencia, sin embargo botaron al piso a su hija y esposa, lo subieron al carro, le taparon los ojos y los trasladaron a la comisaria, donde le dijeron que habían encontrado los celulares, que si eran de él, pero el arma y la droga no, que nada de esto se encontraba en su poder, haciéndole firmar el documento de manera agresiva, golpeándolo en la espalda, en el estómago, además de gritarle palabras soeces, hasta que firmo sin haberla leído, fue conducido al médico legista el día siguiente de su intervención aproximadamente a las ocho de la noche y que aparte del acta de registro personal, no ha firmado otro documento.

A las preguntas formuladas por los magistrados respondió que está sentenciado por el delito de robo agravado, a diez años de pena privativa de libertad, en el penal esta desde el once de diciembre del dos mil catorce y que la sentencia se encuentra firme. Cuando está en la comisaria le hacen el acta del robo porque lo estaban buscando el día anterior y es ahí donde lo siembran y no le ponen de conocimiento, no lee el acta, el día de la intervención estaba regresando de casa de su suegra a su casa con su familia a las ocho y media aproximadamente, estaba sin polo porque su hija iba dormida y la llevaba tapada, que la condena se le impuso en el año dos mil catorce, porque el siete

de diciembre del mismo año ocurrió el robo agravado del celular, pero no usó para ello arma de fuego o arma blanca porque no sabe usarla; lo intervinieron el día ocho, y es ahí donde lo llevan a la comisaria y lo siembran con el arma y con la droga.

2.2. De la Oralización de los medios probatorios actuados en juicio oral

El abogado defensor solicitó y dio lectura a los siguientes documentos:

1. Acta de intervención policial; señala que tiene enmendaduras y pone en tela de juicio su veracidad, razón por la que fue impugnada.

El señor observa diciendo que esta no fue cuestionada en ningún momento mediante tutela de derechos.

2. Acta de registro personal e incautación; donde se hace referencia que se encontró el arma y droga en una cantidad muy pequeña, lo cual es conocido que eso hace la policía cuando siembra, poner cantidades pequeñas de droga.

3. Dictamen pericial de balística; la cual indica que el arma ha sido manipulada pero no sea si fue manipulada por su patrocinado.

4. Oficio emitido por la SUCAMEC; que acredita que su patrocinado no tiene licencia para portar armas de fuego y que tampoco cuenta con una.

2.3.- ARGUMENTOS DE LAS PARTES.

2.3.1. De la parte apelante.

La defensa técnica, solicita se revoque la sentencia y se le declare la absolución de su patrocinado. Revisando el contenido de la resolución apelada en el segundo párrafo del punto cinco, si el mismo juez siembra la duda, como sea posible que después diga que la prueba vale, y que sea remitida la inspección para que determine responsabilidad en los policías. Desde un inicio en esta investigación su patrocinado para que determine haber tenido en su poder el arma y lo dijo en forma clara, que le fue sembrada y si tiene en cuenta una prueba no aportada por el ministerio público se encuentra la pericia toxicológica, donde se determina que esta prueba desaparece; cuando su patrocinado tuvo que declarar dijo que el arma no le pertenece pero firmó el acta porque fue agredido, pero no aparece en el informe médico legal porque este fue al día siguiente, porque si fue golpeado, en la zona intestinal e intercostal y en la espalda, obviamente van a hacer que diga y que firme lo que se les da la gana. Se tiene

como fortaleza en este proceso, un acá de intervención que ha sido cuestionada incluso por el mismo juez quien pidió que se derive esto a inspección, en cuanto al acta de registro personal como ya se dijo si bien es cierto aparece la inspección, en cuanto al acta de registro personal como ya se dijo si bien es cierto aparece la firma de su patrocinado, él lo va a seguir negando. Si bien es cierto la tenencia ilegal de armas se concretiza por el hallazgo del arma y por el acta de registro personal, en el presente caso hasta qué punto esto es imputable a su defendido, lo que se alega es que si se dan estos elementos; primero la violencia ejercida sobre el para doblegarlo a que firme el acta, segundo la droga encontrada en cantidad mínima que es lo que se utiliza para efectos de agravar la situación del intervenido frente a un delito, tercero su patrocinado nunca acepto ser el autor de este delito y por ultimo cuando el policía "O" fue interrogado y se le hizo ver porque firmo el acta si estaba enmendada, dijo que para él era normal, lo cual resulta preocupante porque demuestra la calidad de policías que se tiene al servicio. Bajo esos términos la defensa se ratifica en su apelación.

2.3.2. Del ministerio público no apelante.

El representante del ministerio público señala que se imputa a X, que el ocho de diciembre del dos mil catorce, aproximadamente a las ocho y cincuenta y dos horas, personal policial lo intervino, encontrándose en actitud sospechosa y al notar la presencia policial intento darse a la fuga, no logrando su objetivo por lo cual se identificó y refirió apodarse "liza", quien al efectuarse el registro personal se le encontró en posesión de dos teléfonos celulares, uno de los cuales había sido robado el día anterior y corresponde a un caso de investigación fiscal signada en la carpeta N° 2887-2017; asimismo se le encontró en posesión de un arma de fuego, color plomo, calibre 22mm, serie N° C1863 y adicionalmente cinco bolsitas de marihuana, hechos tipificados como tenencia ilegal de arma de fuego. Solicita que en la solución venida en grado de la defensa es el acta de intervención policial, pues indica que habría enmendadura en las horas, pero no en todo su contenido, y por eso el juez le da valor probatorio, sin embargo no el único documento por el que se ha condenado a su patrocinado, también está el Acta de Registro Personal e incautación, entonces por que reconoce y firma por una parte si y por otra parte no. En audiencia él imputado dice que no tiene ningún grado de amistad ni enemistad con las personas que lo

intervinieron, entonces porque la policía le sembraría el arma de fuego, cuál sería el objetivo; además la defensa señala que el sentenciado habría sido agredido, pero cuando pasa el reconocimiento médico legal, no se le encuentra nada, este certificado es luego de haberse realizado el acta de intervención y después de haber declarado. Otro hecho es que los testigos; C y O quienes fueron los policías que lo intervinieron, en juicio nuevamente confirmaron que habían encontrado el arma de fuego en poder del sentenciado, las mismas que no fueron objetadas. También está acreditado, incluso por el mismo señor, que no tenía permiso para portar armas de fuego, además la defensa al decir que el la pericia no se acredita que su patrocinado haya manipulado el arma de fuego se olvida que esta frente a un delito de tenencia ilegal de armas de fuego, la acción es solamente la posesión no el uso , otro hecho que se tiene que valorar es la pericia hecha al arma de fuego que demuestra que si bien el arma era de fogueo, estaba adaptada para hacer disparos reales con municiones reales, por ello solicitan la sentencia sea confirma en todos sus extremos.

2.3.3. De la autodefensa material

Señala que se encuentra conforme con lo dicho por su abogado defensor. II
FUNDAMENTOS DE LA DECISION

PRIMERO. COMPETENCIA DE LA SALA

1.1.- el artículo 419°.1 del código procesal penal prescribe que la apelación atribuye a la sala penal superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida, tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho.

1.2.- por otra parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 425.3 del código procesal penal, esta sala está en la facultad de declarar la modalidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y dentro de los límites del recurso a revocar la misma.

1.3.- asimismo, según lo dispuesto en el artículo 425°.1 del código procesal penal de la sala penal superior solo puede utilizar para la deliberación las pruebas incorporadas legítimamente al juicio, valorándola primero en forma individual y luego en forma conjunta. Además solo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y la pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada, pero no puede otorgar valor probatorio diferente a la prueba personal que fue objeto de

inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, tal como lo precisa el artículo 425.2 del código procesal penal.

SEGUNDO: SOBRE LOS TEMAS OBJETO DE PRONUNCIAMINETO

Conforme se advierte de los argumento de la apelación, la defensa que el imputado no es autor del delito, debiendo la sala pronunciarse en relación a la pretensión de revocatoria de la parte apelante.

TERCERO. DEL ANALIS DE LA SALA

Después de escuchadas las partes procesales y analiza la resolución materia del grado, se llega a las siguientes conclusiones.

3.1.- al emitir la resolución cuestionada, se ha tenido en consideración las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales C y O. La sala considera que, en efecto las declaraciones de estos miembros de la policía nacional prestadas en la audiencia que, en efecto, las declaraciones de estos miembros de la policía nacional prestadas en la audiencia de juzgamiento, quienes al deponer explicaron la forma y circunstancias en que se realizó la intervención del sentenciado, y como es que al intervenido, entre sus pertenencias encontraron un celular que era producto del hecho delictuoso del día anterior, cannabis sativa y un arma de fuego, tienen eficacia probatoria, al ser testigos directos de los hechos cuyas declaraciones no han sido desacreditadas por la defensa durante el contrainterrogatorio, más aun si no se ha acreditado que exista algún motivo de enemistad, odio o resentimiento con el sentenciado, que pudiera hacer colegir que sus declaraciones no se ajustan a la verdad, es más ni siquiera la defensa lo ha alegado e incluso el sentenciado en su declaración en la audiencia de apelación ante una pregunta de la fiscalía superior que no conoce a los policías C y O y que no tiene amistad o enemistad con ellos.

3.2.- otra prueba de cargo, que ha sido valorada por el juez de la causa, que corrobora lo señalado por los efectivos policiales antes indicados, es el Acta de Registro Personal, actuada en la audiencia de juzgamiento. Conforme a dicha carta, el día ocho de diciembre del dos mil catorce a las veinte horas con diez minutos, el sentenciado fue intervenido portando en la cintura parte delantera, un revolver calibre “22 mm” color

plomo MADE IN ITALY, en su bolsillo delantero de su bermuda cinco bolsitas de polietileno conteniendo especie vegetal seca, al parecer marihuana; en el bolsillo derecho delantero izquierdo un celular color Huawei, color negro, movistar y un celular marca SONY color blanco y negro.

3.3.- no obstante que el sentenciado a suscrito el acta de Registro Personal y que no desconoce haberla firmado, argumenta no haber portado el arma de fuego ni la droga, que fueron “sembradas” y que firmó el acta por ser agredido. Estas afirmaciones no han sido sustentadas con material probatorio, que podrían llevar a establecer que dichas agresiones si se produjeron. Advirtiéndose por el contrario, que la defensa pretende justificar su falta de sustento, con el argumento que las lesiones no aparecen en el informe médico legal porque este fue efectuado al siguiente; sin embargo sus propias alegaciones permiten colegir que no ha presentado lesiones, descartándose este cuestionamiento.

3.4.- adicionalmente, se ha valorado el examen del perito, quien, sometido al contradictorio, al ser examinado sobre el Dictamen Pericial N° 1752/2014, refirió haber sido autor del dictamen, que examino un revolver de fogeo adaptado a tiro real, siendo en conclusión que la muestra es un revolver de fogeo adaptado a tiro real con la numeración C-1863, con la inscripción “MADE IN ITALY”, en buen estado de funcionamiento, el mismo que ha sido utilizado. Advirtiéndose de lo señalado por el perito, que el arma estaba operativa.

3.5.- otro medio probatorio de cargo, es el oficio remitido por el gerente de armas, municiones y artículos conexos, SUCAMEC no cuestionado por la defensa en el que se informa que el sentenciado X, no registra licencia de posesión y uso e arma de fuego.

3.6.- en cuanto al cuestionamiento de la defensa del imputado, en relación al acta de intervención policial, actuada en juicio, la sala considera que dicha acta no es invalida, conforme al artículo 121 del código procesal penal, pues en este caso existe certeza sobre las personas que han intervenido y si bien conforme lo advirtió la defensa en el juzgamiento, dicha acta presenta correcciones en las horas, el propio sentenciado ha reconocido que si se realizó la intervención policial, además que dicha acta es coherente con el acta de registro personal e incautación do donde también consta las especies que fueron encontradas en poder del sentenciado, entre ellas el arma y

teléfono celular sustraído con anterioridad a la intervención, hecho ultimo admitido por el apelante, por el que incluso se acogió a la terminación anticipada imponiéndosele una pena de diez años, tres meses, tres días de pena privativa de la libertad efectiva como autor del delito de robo agravado, conforme lo manifestó la audiencia de apelación, además que también concuerda con las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales que participaron en la intervención.

3.7.- en tal sentido, la sala no comparte lo sostenido por el juez de la causa, en cuanto señala que las correcciones de la hora en el Acta de intervención restan credibilidad al acta tornándola en ineficaz e inservible para acreditar responsabilidad del imputado, para luego indicar que le da valor probatorio pero de manera relativa y prudente.

3.8.- teniendo en cuenta la tipicidad del delito de tenencia ilegal de armas de fuego, regulado en artículo 279 del código penal de la siguiente manera: “ el que ilegítimamente, fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones, o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes, o tóxicos, sustancias o materiales destinados para su preparación”, la sala considera que los medios probatorios enunciados, constituyen prueba suficiente para establecer la realidad de este delito, como también la autoría por parte del sentenciado de este tipo penal, puesto que acreditan que el sentenciado estuvo en posesión de un arma de fuego que la porta en la cintura y que no contaba con autorización para portarla, entendida no como “una mera carencia de una autorización estatal, para portar armas (..) Debe significar una total ausencia de control jurídico administrativo, al margen de toda legalidad. El uso clandestino de un bien peligros, desprovisto de todo control de la administración”¹ como en el presente caso que se trata de un arma de fuego en buen estado de funcionamiento, exenta de todo control de la entidad encargada del control como es la SUCAMEC, con la cual incluso se han efectuado disparos, aun cuando para la consumación de este delito solo se requiere haber estado en posesión del arma, como ha ocurrido en este caso.

CUARTO: RESPECTO DE LA PENA Y LA REPARACION CIVIL

4.1.- en cuanto a la pena impuesta al sentenciado de seis años de pena privativa de la libertad, que haya sido la solicitada por el ministerio público, se advierte que es el extremo mínimo de la pena con la que está sancionado el delito de Tenencia ilegal de

armas, por lo que de conformidad con el artículo 397 del código procesal penal, el juez no puede aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación; más aún si no se ha advertido la existencia de circunstancias agravantes, debiendo confirmarse.

4.2.- aunque si bien en el concurso real retrospectivo como en el concurso real se suman las penas impuestas para cada delito del concurso, debe precisarse que en el presente caso no estamos PEÑA CABRERA FREYRE Alonso Raúl, curso elemental de derecho penal, parte especial 2, editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L., CUARTA EDICION 2013, P. 448.

Ante un concurso real retrospectivo como en la sentencia, pues no se trata de una situación en la que después de la sentencia condenatoria se haya descubierto otro hecho, que es el supuesto del artículo 51° del código penal que regula este concurso; sino que se tuvo conocimiento de los dos delitos antes que el apelante fuera sentenciado por el delito de robo agravado, por tanto dichas penas se deben sumarse en su oportunidad, conforme lo indica el artículo 50 del código penal, por ser un concurso real de delito.

4.5.- en lo referido al monto de la reparación civil, debe también confirmarse, más aún si en los agravios no hay cuestionamiento de este extremo de la sentencia.

QUINTO: COSTAS DEL PROCESO

Al no haber estimado el recurso de apelación del condenado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 504.2 del código procesal penal, corresponde a la parte impugnante asumir las costas que haya podido generar el presente recurso.

Por tales consideraciones, la tercera sala penal d apelaciones de la corte superior de justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre de la nación RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia al imputado como autor del delito contra la salud publica en la modalidad de fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos en agravio contra el estado, y como tal le impusieron seis años de pena privativa de la libertad efectiva y se fijó en mil soles el monto de reparación

civil. La confirmación en lo demás que concierne. Con costas se dispone devolver la carpeta de apelación al juzgado de origen.

Señores: N y M

IV.- CONCLUSION:

Siendo los diez minutos de la mañana, se da por terminada la audiencia y cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el señor presidente de la segunda sala penal de apelaciones y especialista de audiencia encargada de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121° del código procesal penal.

ANEXO 2.

INSTRUMENTO

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN						
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos	Idoneidad de los hechos sobre el delito de la tenencia ilegal de armas para sustentar la causal invocada.	Idoneidad de los hechos sobre el delito de la Tenencia Ilegal de armas para determinar el pago de la reparación civil
Proceso sobre Tenencia Ilegal de Armas; Expediente N°00894-2015-36-1706-JR-PE-01							

Anexo 3.

Declaración De Compromiso Ético

Para realizar el Informe de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS; EXPEDIENTE N°00894-2015-36-1706-JR-PE-01, QUINTO JUZGADO UNIPERSONAL – FLAGRANCIA, OAF Y CEED/ JUZGADO ESPECIALIZADO, CHICLAYO _ DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, PERÚ-2019., se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como: X. e Y, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Chiclayo, 20 de Junio del 2019

ZULY ELIANA ALARCÓN BERNAL

DNI N° 44212967